



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE  
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS EXPEDIENTE  
N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL  
DE UCAYALI, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR**

**RUIZ LEONARD, RENZO JAMILTON**

**ORCID: 0000-0001-6496-5387**

**ASESOR**

**VASQUEZ LEIVA ELVIS SALATIEL**

**ORCID ID: 0000-0003-4653-6479**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Ruiz Leonard, Renzo Jamilton

ORCID: 0000-0001-6496-5387

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote estudiante de pregrado,

Pucallpa, Perú

### **ASESOR**

Vásquez Leiva Elvis Salatiel

ORCID ID: 0000 0003 4653 6479

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho,

Escuela profesional de derecho y ciencia política, Pucallpa, Perú.

### **JURADO**

Robalino Cárdenas Sissy Karen

Orcid ID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora Lourdes Paola

Orcid ID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez Anthony Martín

Orcid ID: 0000-0001-6565-1910

## **FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

Mgtr. Robalino Cárdenas Sissy Karen  
PRESIDENTE

---

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola  
MIEMBRO

---

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martín  
MIEMBRO

---

Dr. Vásquez Leiva Elvis Salatiel  
ASESOR

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios: Mi padre celestial, quien protege mis pasos y me permite lograr cada uno de mis anhelos

A la Uladech: Mi alma mater, centro donde me he venido formado profesionalmente como abogado, agradezco por la calidad de docentes que me enseñaron los conocimientos doctrinarios de la carrera.

Ruiz Leonard Renzo Jamilton

## **DEDICATORIA**

A mis padres Luz Leonard  
Rengifo y Jamilton Ruiz Arias  
Mis primeros y mejores  
maestros, que me enseñaron los  
valores y el ímpetu de seguir  
creciendo profesionalmente.

Ruiz Leonard Renzo Jamilthon

## **RESUMEN**

La presente investigación refiere sobre las caracterizaciones del proceso penal, donde enunciado del problema fue ¿Cuáles son las características de un proceso penal sobre tenencia ilegal de armas en el expediente N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019?, el objetivo principal fue determinar las características del proceso penal sobre el tenencia ilegal de armas en el expediente N° 000644-2015-72-2402-JR-PE-01. La metodología utilizada fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados encontrados revelaron que el proceso penal sobre el delito de tenencia las características desarrollados sujetos procesales, medios probatorios, aspectos procesales de la etapa intermedia, investigación preparatoria y juicio oral, finalmente los plazos se ha observado el debido cumplimiento en su desarrollo no habiendo nulidades, vicios, reo en cárcel, por lo tanto, la se ha calificado con un 100%. Por tales consideraciones se concluye que las características desarrolladas del proceso penal de tenencia ilegal de armas cumple adecuadamente con todas las actuaciones señaladas en el NCPP.

Palabras clave: características, medios probatorios, sujetos procesales y sentencia

## **ABSTRACT**

The present investigation refers to the characterizations of the criminal process, where the problem was stated: What are the characteristics of a criminal process on illegal possession of weapons in file No. 00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Judicial District of Ucayali, 2019?, the main objective was to determine the characteristics of the criminal process on the illegal possession of weapons in file N ° 000644-2015-72-2402-JR-PE-01. The methodology used was qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results found revealed that the criminal process on the crime of possession the characteristics developed procedural subjects, evidence, procedural aspects of the intermediate stage, preparatory investigation and oral trial, finally the deadlines have been observed due compliance in its development, there being no nullities , vices, convicted in jail, therefore, it has been qualified with 100%. Based on these considerations, it is concluded that the characteristics developed in the criminal process for illegal possession of weapons adequately comply with all the actions indicated in the NCPP.

Keywords: characteristics, evidence, procedural subjects and sentence

## CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
INDICE DE CUADROS .....	xii
INDICE DE FIGURAS .....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la Investigación .....	18
2.2.1. Bases teóricas del tipo procesal .....	18
2.2.1.1. La jurisdicción y competencia .....	18
2.2.1.1.1. La jurisdicción. ....	18
2.2.1.1.2. La competencia .....	18
2.2.1.2. El proceso .....	18
2.2.1.2.1. Conceptualización.....	18
2.2.1.2.2. Clases de proceso penal .....	19
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional .....	19
2.2.1.3. El proceso penal.....	20



2.2.1.3.1. Etapa preliminar.....	21
2.2.1.3.1.1. La acción penal .....	21
2.2.1.3.1.2. Características de la acción penal .....	21
2.2.1.3.1.3. Sujetos procesales .....	21
2.2.1.3.2. Investigación Preliminar .....	22
2.2.1.3.2.1. Plazos de investigación preliminar .....	22
2.2.1.3.2.2. Declaración del imputado .....	22
2.2.1.3.2.3. El Testigo .....	22
2.2.1.3.2.4. La pericia .....	23
2.2.1.3.2.5. El Careo .....	23
2.2.1.3.2.6. La prueba documental.....	23
2.2.1.3.2.7. Otros medios de prueba .....	24
2.2.1.3.3. Etapa intermedia .....	24
2.2.1.3.3.1. El sobreseimiento.....	24
2.2.1.3.3.2. La acusación .....	25
2.2.1.3.3.4. Etapa de juzgamiento.....	25
2.2.1.3.3.4.1. Auto de citación a juicio .....	25
2.2.1.3.3.4.2. Principios del juzgamiento.....	25
2.2.1.3.3.4.3. La sentencia .....	26
2.2.1.3.3.4.4 Elementos de la sentencia .....	26
2.2.1.3.4. Recursos impugnativos .....	27
2.2.1.3.4.1. Recurso de reposición .....	27
2.2.1.3.4.2. Recurso de apelación .....	27
2.2.1.3.4.3. Recurso de casación.....	28

2.2.1.3.4.4. Recurso de queja.....	28
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	28
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	28
2.2.2.2. Tenencia ilegal de armas.....	29
2.2.2.2.1. Hechos .....	29
2.2.2.2.2. Tipo penal .....	30
2.2.2.2.3. Bien jurídico protegido .....	30
2.2.2.2.4. Peligro abstracto .....	31
2.2.2.2.5. Presunción iuris tantum .....	31
2.2.2.2.6. Atipicidad.....	31
2.3. Marco conceptual.....	31
III. METODOLOGÍA .....	33
3.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	33
3.2. Población y muestra.....	35
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	36
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	38
3.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	39
3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	39
3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	40
3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	40
3.6. Matriz de consistencia lógica.....	40
3.7. Principios éticos.....	43
IV. RESULTADOS .....	44
4.1. Resultados finales .....	44

4.2. Análisis de resultados .....	56
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	58
5.1. Conclusiones .....	58
5.2. Recomendaciones .....	60
5.3. Aportes.....	60
Referencias Bibliográficas .....	61
ANEXOS .....	65
Anexo N° 1: Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio .....	65
Anexo N° 2: Instrumentos de recolección o guía de observación .....	104
Anexo N° 3: Declaración de compromiso ético .....	106
Anexo N° 4: Cronograma de actividades .....	107
Anexo N° 5: Presupuesto .....	108
Anexo N° 6: Autorización de publicación de artículo.....	109
Anexo N° 7: Consentimiento Informado .....	110

## **INDICE DE CUADROS**

Cuadro N° 3: Sujetos procesales intervinientes .....	44
Cuadro N° 4: Aspecto de la Investigación preparatoria .....	46
Cuadro N° 5: Etapa intermedia.....	50
Cuadro N° 6: Cumplimiento de los plazos en la etapa de la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.....	54

## **INDICE DE FIGURAS**

Figura N° 1: Identificación de los sujetos procesales .....	45
Figura N° 2: Aspectos de la etapa de la investigación preparatoria .....	47
Figura N° 3: Medios de probatorios .....	49
Figura N° 4: Aspecto de la etapa intermedia .....	51
Figura N° 5: Actuaciones del juicio oral .....	53
Figura N° 6: Cumplimiento de los plazos.....	55

## I. INTRODUCCIÓN

La referida investigación está basada en la “caracterización sobre el proceso penal respecto a la tenencia ilegal de armas encontrado en expediente judicial N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 que se ha tramitado en el 1° Juzgado Unipersonal perteneciente a coronel Portillo – Ucayali, 2019. Conocer las características del proceso judicial, implica iniciar contextualizando la línea de investigación que consiste en la “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019), porque el proceso judicial es producto de la administración de justicia, cuya actividad es ejercida por un conjunto de operadores jurídicos encabezados por los jueces y otros actores del sistema. La descripción de este fenómeno nos conlleva visualizar el funcionamiento de la administración de justicia a nivel global, regional, nacional y local, con la finalidad de comprender el problema de una manera científica. A nivel global: Los Unión de las Naciones Unidas (ONU, 2019), lo denomino un problema global, l falta de vivienda es por falta de acceso a la justicia; al respecto Leilani Farha en un comunicado señaló; que los Estados no se pueden preciar de ser líderes en el campo de los derechos humanos mientras dejan a un creciente número de personas vivir y morir en la calle (...). En los países del mundo, especialmente en los europeos el problema vinculado con la administración de justicia, son los desalojos, la criminalización de personas sin techo, no son tratados como miembros igualitarios, existen millones de personas viviendo en la calle en la (ONU, 2019) “La experta consideró que mientras los Estados nieguen el acceso a la justicia a las personas afectadas en su derecho a la vivienda, seguirán perpetuando la jerarquización de los derechos humanos, como si unas garantías fueran más importantes que otras”. A nivel global los problemas que colindan con los Derechos Humanos, son debido a la

priorización al derecho a la propiedad, por encima de los derechos de vivienda, de libertad y de igualdad. A nivel regional: En la región de centro y sud américa, los problemas de la administración de justicia se dividen en dos: la primera donde el poder judicial cumple una ideología definida de sus integrantes, como la de Cuba, Bolivia, Venezuela y otros; el segundo es el tema de la corrupción, que inicia con el tráfico de influencias, que forman una red nacional, manifestándose mediante la demora, falta de capacitación, muy formaliza, el negocio de las sentencias. En la política argentina (Santillan, 2019) nos habla sobre “la administración de justicia en América Latina” opina los siguientes puntos: Es claro que las causas, las concepciones y el desarrollo práctico que ha seguido a las reformas, nada han podido solucionar. una reflexión sobre los avances y retrocesos, y sobre las dificultades y obstáculos a su desarrollo; Existe hoy, en América Latina, un reclamo con miras a que los Estados desarrollen políticas criminales serias e integrales, no solo a los efectos de optimizar el funcionamiento de los sistemas de administración de justicia, sino también en relación con la lucha eficaz contra las diversas formas de criminalidad, incluidas las más complejas, como es el caso del crimen organizado. Pero no todo puede ser evaluado como un problema de dinámica exclusivamente cultural. A nivel local: En nuestra localidad podemos mencionar a la ULADECH ente encargado de capacitar a los futuros profesionales de las diferentes carreras; en caso de la facultad de Derecho la investigación esta evocada sobre la administración de justicia en forma general tal como refiere el nueva reglamento (2019). En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la facultad de derecho y ciencias políticas denominado “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, 2019), aprobado por el Vice rectorado de Investigación. Los

estudiantes y docentes ejecutan la línea de investigación a nivel nacional, con ese fin, cada estudiante de taller de investigación elige un expediente judicial culminado que tengan sentencias de primera y segunda instancia, que cumplen ciertos requisitos establecidos por la Universidad, permitiendo un expediente por cada alumno, que no debe repetirse, con el fin de elaborar su proyecto de tesis.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para dicho estudio investigativo sobre la “caracterización de proceso penal sobre tenencia ilegal de armas encontrado en el expediente judicial culminado N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali; donde se aprecia que en la primera instancia se condena con seis años de pena privativa de libertad, la misma que fue apelado por la defensa técnica del sentenciado de iniciales LBA, elevándose a la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora, donde se confirma la sentencia. Descrito el problema en su ámbito práctico se formula el enunciado del problema de investigación: ¿Cuáles son las características del proceso penal sobre tenencia ilegal de armas o materiales peligrosas en el expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01, de la Primera Sala de Apelaciones, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019?; para establecer el límite del problema de investigación se formula el objetivo general de la investigación fue determinar las características del proceso penal sobre tenencia ilegal de armas o materiales peligrosas en el expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01, de la Primera Sala de Apelaciones, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019. Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos: Los objetivos específicos señalados fueron: a) Identificar a los sujetos procesales que intervinieron en todo el proceso penal; b) Identificar los aspectos de la etapa de investigación preparatoria; c) Identificar los medios de prueba utilizados en el proceso penal; d) Identificar los

aspectos de la etapa intermedia; e) Identificar los aspectos de la etapa del juicio oral; f) Identificar el cumplimiento de los plazos en la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral. La investigación se justifica, su estudio tiene su eje principal que recae sobre la variable “procesos judiciales y presupuestos legislativos” que tiene la finalidad de lograr una contribución en la administración de justicia desarrollado en el Perú; tal como manifiesta (La Rosa Vásquez, 2018), que en la últimas encuestas realizadas por Ipsos respecto a la corrupción como el problema principal en el país llegando a alcanzar el 57% conforme se ha entrevistado, asimismo la delincuencia y la falta de seguridad se ubican con un porcentaje de 55% (...). Asimismo, puedo señalar que la investigación es una actividad que tiene la finalidad de recabar información de las distintas esferas donde se hace referencia haciendo referencia sobre la administración de justicia, el cual permitió el estudio de dicho fenómeno es su parte doctrinaria y procesal. Como estudiante, la presente investigación me permitirá mejorar mi capacidad interpretativa sobre los diferentes aportes que pueda encontrar durante el desarrollo de la investigación, y lo cual ayudará en mi formación como profesional de la carrera de derecho. El expediente elegido por conveniencia es respecto a un caso penal sobre la tenencia ilegal de armas en nuestro Distrito de Coronel Portillo, siendo un problema recurrente por el aumento de la delincuencia a mano armada, debido a que para tener el permiso de portar dicho instrumento es necesario pasar por una serie de pruebas realizada en la ciudad de Lima. En la parte metodológica, señala (Coelho, s.f) “conjunto de procedimientos y técnicas que se aplican de manera ordenada y sistemática en la realización de un estudio”; para lograr un análisis completo sobre la investigación que se está realizando, y así lograr los puntos específicos planteados. La metodología que se utilizó en el desarrollo de



la investigación es basada en ser de tipo cualitativo, diseño no experimental; la recolección de los datos está enmarcado en el uso del expediente judicial el cual fue escogido mediante muestreo no probalístico conforme a la conveniencia de cada uno, respecto al tema a desarrollar, utilizando los métodos técnicos de observación, análisis y síntesis de contenido, mediante el uso de la lista de cotejo validado mediante la aprobación de los expertos. Los resultados encontrados revelaron que el proceso penal sobre el delito de tenencia las características desarrollados sujetos procesales, medios probatorios, aspectos procesales de la etapa intermedia, investigación preparatoria y juicio oral, finalmente los plazos se ha observado el debido cumplimiento en su desarrollo no habiendo nulidades, vicios, reo en cárcel, por lo tanto, la se ha calificado con un 100%. Por tales consideraciones se concluye que las características desarrolladas del proceso penal de tenencia ilegal de armas cumple adecuadamente con todas las actuaciones señaladas en el NCPP.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **A nivel Internacional**

Para Figueroa C, (2015) investigo en Colombia sobre la Tendencias y consecuencias del tráfico ilegal de armas en Ecuador, frente a un postconflicto en Colombia, Tesis para optar título profesional en relaciones internacionales y estudio político, de la Facultad de Estudio a Distancia, donde abordo las siguientes conclusiones: En el tráfico ilegal de armas intervienen múltiples factores, los grupos de traficantes analizan cada una de las condiciones en que se presentan los conflictos, el nivel de complejidad, las áreas involucradas, la criminalidad local, la aparición de nuevas tipologías de delincuencia asociada a fenómenos urbanos y rurales tales como presencia de grupos armados ilegales, grupos de delincuencia común, desplazamiento, necesidades insatisfechas, nivel de impunidad, presencia del Estado en todas sus áreas, etc. En cuanto a las consecuencias de la proliferación de armas ilegales, es indiscutible que constituye lo que se ha denominado, una nueva amenaza a la seguridad, junto con el narcotráfico el terrorismo. Este delito genera inseguridad, obstaculiza el desarrollo social y económico de los países por la pérdida de vidas humanas y de recursos materiales en cuanto a infraestructura, contribuye al fortalecimiento de grupos al margen de la ley, origina permanente violación de los derechos humanos y por lo tanto, afecta la estabilidad de los Estados. El tráfico ilegal de armas es un delito que se realiza en su gran mayoría con armas pequeñas y ligeras, alentado por diferentes factores como, la idiosincrasia social, sana medida de autoprotección, demostración de poder, criminalidad, cultura de la ilegalidad, debilidad jurídica y por supuesto la complejidad en el control del porte y transporte de estos elementos por parte de las autoridades.

Desde que se está hablando de postconflicto en Colombia, los traficantes de armas están empezando a cambiar sus hojas de ruta frente a nuevos destinos y clientes. Delincuentes comunes o de los grupos armados ilegales colombianos que no se desmovilicen, verán en Ecuador un destino favorable, aprovechando sus conocimientos y la inexperiencia de las autoridades vecinas frente a nuevas modalidades delictivas en delitos conexos al porte ilegal de armas. La inseguridad en Ecuador con la participación de colombianos ha ido en aumento, involucrados en delitos que generan mayor impacto social, evolucionando con las organizaciones criminales y sus formas de delinquir y ejercer violencia, resultado de un cúmulo de sucesos en Colombia asociados al fenómeno del narcotráfico, presencia de grupos armados ilegales, sumado a problemas estructurales como el incremento de índices de desempleo, desplazamiento, expansión de los cordones de miseria, etc.

Para Artiaga (2013) investigó sobre la argumentación en sentencias penales en el Salvador, tesis de maestría de la Universidad de El Salvador, dicha investigación tuvo como objetivo identificar en las sentencias penales dictadas por los jueces, la falta de una verdadera aplicación de las teorías de la argumentación jurídica, su método es interpretativo, cuyas conclusiones son: 1. El estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, dentro del ámbito del Derecho en su desarrollo, histórico ha esclarecido que el razonamiento judicial trata de establecer y justificar la solución de una controversia, a partir de una serie de argumentos producidos y manejados bajo los distintos procedimientos impuestos legalmente, instaurándose de esta forma la obligación de motivar las decisiones judiciales, para garantizar de esta forma la correcta administración de justicia. Históricamente siempre ha existido la problemática de aplicar una correcta teoría de la argumentación jurídica, y nuestro sistema judicial no

se encuentra excluido de este problema. 2. La Teoría de la Argumentación Jurídica dentro del campo del derecho actual cumple una triple función: Teórica, práctica y moral. Teórica, en cuanto a que esta contribuye a una comprensión más profunda del fenómeno Jurídico, puesto que pretende integrar por un lado el sistema normativo con el sistema procedimental para la toma de decisiones y resolución de litigios. Práctica, ya que la Teoría de la Argumentación jurídica es capaz de ofrecer una orientación útil, en la tarea de producir, interpretar y aplicar el derecho. Moral, la función moral de la Teoría de la Argumentación jurídica en el derecho moderno, es la de adoptar decisiones jurídicas mediante instrumentos argumentativos que lleven a la más correcta de las decisiones, puesto que el sistema jurídico no ofrece solamente una sola alternativa de decisión, y será el juzgador quien estime la más acertada, aunque tenga plena conciencia de que la misma no es a la que lleva inmersa el derecho positivo, ya que los textos legales no siempre reflejan la realidad jurídica. 3. En la Teoría de la Argumentación jurídica encontramos en la figura del Juez, no solo un funcionario judicial, sino al decisor por excelencia, un motor fundamental de esa maquinaria transformadora llamada Derecho. 4. En toda labor de interpretación de la norma intervienen o deben intervenir los datos históricos, sociológicos, económicos, políticos, etc..., que integran la formación del Juez, como presupuestos indispensables para captar el contenido y el sentido de la norma. 5. La base del razonamiento por analogía es un principio general de derecho que habría que formular en estos términos: la justicia exige que dos casos iguales sean tratados igualmente; es decir, el razonamiento analógico como forma de integración al derecho. 6. Cuando el Juez dicta sentencia, las normas, los hechos y las afirmaciones de las partes se les presentan como objetos valorables, de ahí que en su decisión no va a operar un mecanismo de

demostración formal, sino que vamos a encontrarnos con un discurso que pretende ser persuasivo, aunque descansa en una estructura formal como es el silogismo. 7. En la concepción actual del derecho ya no es posible limitar el papel del juez al de una boca por la cual habla la ley; pues, esta no constituye todo el derecho sino que es uno de los argumentos, probablemente el fundamental, que guían al Juez en el cumplimiento de su tarea. Además, es importante la aplicación de los derechos humanos universales para argumentar mejor las sentencias penales. 8. Aun cuando las sentencias se nos revelan formalmente como un silogismo, lo cierto es que en la construcción de dichos silogismos, es decir, en la selección y justificación de las premisas, lo que opera es un verdadero proceso argumentativo, libre y valorativo. Mediante este proceso el juez es además capaz de superar las deficiencias del sistema judicial. 9. Cuando la justificación de las premisas se nos presenta incoherente, incongruente u oscura, a pesar de verificar su silogismo, las sentencias sin embargo, antes que adhesión lo que provoca es el rechazo de lo justiciable, Lo mismo acontece cuando la sentencia no es más que un tinglado de falacias. 10. La teoría del derecho probatorio, litigación y teoría de la argumentación han desarrollado en las últimas décadas un conjunto de técnicas y herramientas que pueden ser utilizados por los litigantes (fiscales, defensores, querellantes, y actores civiles) para conocer a profundidad las fortalezas y debilidades de su teoría del caso. Así mismo, una teoría del caso bien planteada le proporcionan al juez, elementos facticos, jurídicos, probatorios y específicamente conocer la pretensión de las partes litigantes, para tomar una decisión acertada. 11. El Juez debe emitir su sentencia en cualquier dirección, teniendo como límite irreductible la acusación formulada por el órgano constitucionalmente establecido para este efecto y pese al convencimiento a que haya llegado a partir de la práctica de las pruebas no

puede arrogarse la facultad de condenar por una conducta o unos hechos que no constan en el instrumento acusatorio. Y debe actuar en esa dirección no solamente en atención a la ley que juró defender al momento de posesionarse en su cargo, sino como sujeto responsable de la construcción de una sociedad sostenible que pueda creer en sus instituciones. 12. En cuanto al objeto de este estudio tendiente a poner a prueba a la Teoría de la Argumentación Jurídica como herramienta para evaluar el contenido argumentativo de decisiones judiciales, el resultado puede ser considerado satisfactorio, ya que gracias a su utilización se han podido detectar supuestas equivocaciones en la forma de argumentar del tribunal emisor de la misma, que permiten sospechar acerca de la posible arbitrariedad de la decisión y de la existencia de otro tipo de motivaciones no mencionadas por el tribunal. Dicha teoría provee un procedimiento útil para ordenar el análisis que permite no perder de vista los distintos tipos de argumentos posibles. Sin embargo debe ponerse de resalto que el resultado puede no deferir en mucho con las críticas que usualmente suelen efectuar alguna doctrina y la misma jurisprudencia (en relación a sentencias de tribunales inferiores).

13. El Trabajo Argumentativo es muy claro en el acto de decidir, en el juzgar, pero también en todas las demás actividades del jurista se argumenta y se conforman tejidos del lenguaje para sostener una postura. Si el Argumento se constituye con base en procedimientos basados en la razón, seguramente el resultado será conseguir la mejor de las razones, la más adecuada, la idónea y muy seguramente, la justa. 14. La motivación de una sentencia trae como consecuencia, de un Estado de Derecho constitucional, seguridad jurídica, certeza y previsibilidad. Así mismo permite tener un control democrático de la actuación judicial y el desarrollo de una mejor administración de justicia. 15. En el desarrollo de la investigación se ha determinado

que no existe una norma constitucional que diga en una forma expresa la obligación de los jueces de argumentar, fundamentar o motivar las sentencias penales, todo se hace de conformidad vía jurisprudencial o doctrinal, no es como en el caso de España que si existe normativa constitucional expresa que obliga a argumentar jurídicamente las sentencias. 16. La falta de una buena argumentación jurídica en las sentencias penales, infringe el derecho a la tutela judicial efectiva, el cual nuestro ordenamiento jurídico a establecido para la efectiva seguridad jurídica de la persona humana. 17. Los jueces son funcionarios independientes, expertos en derecho, no responsables políticamente, que desarrollan su función de manera estable. Los jueces no representan ningún interés de algún sector o clase social y por lo tanto están regidos por el principio de imparcialidad. 18. En cuanto al tipo de argumentación, el modelo básico utilizado por los jueces es el de la subsunción. Es decir, lo que se trata es de establecer si determinados hechos caen o no bajo la descripción de una norma para adjudicarles o no determinada consecuencia jurídica, lo que excepcionalmente podría suponer una enorme complejidad. En todo caso, el modelo de toma de una decisión judicial supone una drástica reducción de la complejidad mediante el mecanismo de la subsunción.

Para Cárdenas (2016). Tesis titulada “Argumentación Jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima”, cuyo objetivo general es: Establecer la influencia de la argumentación jurídica sobre la motivación en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Lima; la población son los abogados litigantes desconocido y jueces penales 129, cuya muestra es 97 jueces y 384 abogados; cuyas conclusiones son. 1. Los datos obtenidos durante el estudio permitió establecer que el buen nivel de persuasión que realizan los abogados frente a la Fiscalía no permite que el juez aplique de manera coherente las leyes vigentes. 2. La prueba de hipótesis

permitió constatar que el buen nivel de convencimiento que realizan los abogados frente a la fiscalía no permite que el juez proporcione las razones de las sentencias. 3. Los datos obtenidos y puestos a prueba permitió establecer que el buen nivel de refutación del abogado a la posición de la Fiscalía no permite al juez proporcionar expuestas acertadas a las pretensiones de las partes. 4. Se ha establecido que la correcta justificación de la validez en las proposiciones normativas no permite al juez valorar lo actuado en el debido proceso. No se debe confundir la validez del argumento con la verdad de las premisas. La verdad es una propiedad de las proposiciones y la validez es una propiedad de los argumentos. 5. En conclusión, se ha establecido que la argumentación jurídica no permite una correcta motivación en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima. Esta conclusión, no implica que el fiscal u otros operadores de ley estén totalmente equivocados al hacer su labor, solo que simplemente se obra o se procede ignorando algunos elementos importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona.

### **En la esfera nacional**

Para Ticona M, (2018) refiero en su tesis titulado La argumentación jurídica en las sentencias expedidas por los jueces penales del Distrito Judicial de Lima Norte – 2016 llegado a las siguientes acotaciones: La presente investigación tuvo como objetivo conocer si los Jueces Especializados en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Norte fundamentan suficientemente sus sentencias en el periodo 2016. Para ello se empleó el enfoque metodológico cualitativo, hermenéutico orientado al cambio y a la toma de decisiones, con un diseño fenomenológico y longitudinal, recopilando información bibliográfica y posteriormente seleccionándola para enriquecer el marco teórico, teniendo un soporte importante en las investigaciones nacionales como



internacionales que sirvieron como antecedentes de la misma, se realizó un trabajo de campo en una encuesta realizada a 80 operadores del Derecho y se analizaron 47 fuentes documentales (sentencias judiciales) del Distrito Judicial de Lima Norte. Como conclusión se tuvo que en el Distrito judicial de Lima Norte existe un margen de sentencias que no desarrollan el supuesto típico materia de análisis, como es, el de hurto y las agravantes, que permitan por el usuario, lego en derecho, una fácil comprensión sobre este tópico; existen sentencias que no conceptúan la antijuridicidad, sólo se le cita, no desarrollando su sentido y sus alcances; asimismo, se verifican sentencias que no fundamentan la culpabilidad - pena y graduación -; asimismo, no se justifica por medio alguno la reparación civil fijada.

Para Mejía G, (2017 ) en su trabajo de investigación titulada El control de motivación de los autos y sentencias por la sala penal de apelaciones de Huaraz, 2012-2016 llegando a las siguientes conclusiones :Hay consenso en reconocer que la motivación de las resoluciones judiciales, es una garantía constitucional; es más, su observancia deviene en obligatoria en todo la administración de justicia. Esta garantía se ve más necesaria cuando se trata de la libertad de las personas. No debe olvidarse que la pena como consecuencia jurídica del delito, debe estar debidamente motivada, pues solo así se puede legitimar el Estado. En el presente trabajo de investigación, se ha tenido a la vista y analizado la motivación de las sentencias y autos emitidos por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con la finalidad de darle una mirada crítica y valorativa. Para su realización se ha partido de lo abstracto, es decir, de generalidades teóricas sobre la motivación de las sentencias judiciales; para luego aterrizar a casos concretos, es decir, a casos reales y contrastables. Se ha tenido en cuenta la abundante bibliografía que hay al respecto, así como la

jurisprudencia nacional tanto de la jurisdicción ordinaria y constitucional. Para su realización nos hemos basado en los métodos, técnicas e instrumentos propios de la investigación científica, los mismos que nos han servido para mejor analizar el objeto de nuestra investigación. Lo más resaltante de lo analizado y verificado de nuestro objeto de estudio, ha sido que si se motiva; sin embargo, en dicho procedimiento aún se encuentran omisiones tangibles y observables: Hay sobreabundancia de motivación, debido a la falta de precisión sobre el tema esencial materia de discusión

Para Rios C, (2017) realizo un investigación sobre “El conocimiento de los hechos y la argumentación de la sentencia penal en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015” llegando a la conclusión: La investigación tuvo como objetivo establecer la relación que existe entre el conocimiento de los hechos (X) y la argumentación de la sentencia penal (Y) en la Corte Superior de Justicia de Junín en el año 2015; se planteó como hipótesis general, que el conocimiento de los hechos se relaciona directa y significativamente con la argumentación de la sentencia penal. El método de investigación que se utilizó es el cuantitativo, con diseño correlacional, de tipo básico y nivel de investigación no experimental; se tomó como población de estudio a todos los jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín, determinándose la muestra de manera probabilística; se utilizó como técnica para la recolección de datos el cuestionario. La presentación de datos se realizó utilizando la distribución de frecuencias o tabla de frecuencias, además del histograma por cada variable de estudio y sus respectivas dimensiones. Los Resultados; comprendió el procesamiento de datos y la prueba de hipótesis, se procedió en la primera parte al procesamiento y análisis de cada una de las preguntas de la encuesta, acompañado con información estadística y gráfica, para luego en la parte final del mismo, llevar a cabo la contrastación de cada

una de las hipótesis planteadas en el trabajo. Como resultado de la investigación, se obtuvo una relación muy alta de (r. 0.868) y con una significancia menor al 5%, entre el conocimiento de los hechos y la argumentación de la sentencia penal. Dichos resultados nos permite afirmar que con un mejor conocimiento de los hechos la argumentación de la sentencia penal mejorará en la corte superior de justicia de Junín.

Para Durand R, (2018) investigo sobre la tenencia de ilegal de armas, articulo científico, de la Universidad de San Pedro donde señaló En el presente trabajo se realizó el análisis jurídico de la sentencia de vista contenida en la resolución diecinueve de fecha 03 de mayo del 2018, expedido por la Segunda Sala penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa: en resumen dicha sentencia de vista transgrede diversos derechos constitucionales, que ha tenido como repercusión que una persona Walter Manuel Heredia Asencio, tengan en la calidad de reo en cárcel, la sentencia evidencia el agravio directo a la libertad personal de cada sentenciado, además existe diversas contradicciones en los vertidos los testigos, aunado a ello se ha vulnerado la casación N° 321- 2011 Amazonas sobre el control de identidad e intervención corporal (Artículo 205 del código procesal penal ), igualmente la Casación 253 - 2013 ? Puno, sobre la prolongación del registro personal). Por tales consideraciones debo de manifestar mi posición de desacuerdo con la presente sentenciada condenatoria expedida por la primera sala penal de apelaciones en cuanto la sentencia condenatoria y lo esgrime la nueva corriente jurisprudencial sostiene esencialmente que el deber de correlación de la sentencia con la acusación viene referido al hecho punible que se atribuye al acusado, individualizado en su núcleo esencial (aunque no dice lo que es esto). Tras veces habla directamente de los hechos esenciales o sustanciales (en oposición a los accidentales o accesorios).

Para (Ayala Peña, 2019) investigo sobre el delito contra el patrimonio y tenencia ilegal de armas, tesis para optar sus título profesional de abogado de la Universidad las Américas, Expediente Penal N°239-1999 , materia de investigación Tenencia ilegal de armas, proceso ordinario. Imputados Jaime Ccanto rivera y Wilber Granados Ccanto, en agravio de Roberto Carlos Amaya Morales , proceso ordinario. Se les imputa a los procesados el ingreso sin permiso al domicilio del denunciante Amaya, para realizar el delito de robo con posesión de arma. En este proceso penal ordinario , tras la investigación y juicio oral , en primera instancia fallaron : condenando a los imputados por el delito de tenencia ilegal de armas, proceso ordinario, a diez años de pena privativa de libertad , fijando la cantidad de tres mil soles de reparación civil. Los sentenciados interponen recurso de nulida, logrando en la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal Transitoria, la nulidad de la sentencia de la Corte Superior, reformándola y absolviendo a los imputados.

Para (Corvera Risco, 2018) investigo sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, tesis de la Universidad San Pedro donde Para una sociedad democrática y justa es necesario e importante que se sancione al responsable de un acto delictivo, como el hecho de que la comprobación de la responsabilidad penal o la ausencia de ésta, se realice en forma justa, y equitativa. Al revisar el desarrollo doctrinario que existe en nuestro país sobre la parte especial del Código Penal, encontramos abundante desarrollo de figuras delictivas contra la vida y la integridad corporal, el patrimonio, etc. sin embargo, el desarrollo sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones es escaso, pese a su elevado nivel de incidencia en los últimos años. En un estudio realizado entre los años 2000 y 2012 en Lima Metropolitana y el Callao, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público reportó 6575 casos de tenencia

ilegal de armas. De este número, el 35% corresponde a los años 2009, 2010 y 2011, siendo alta su presencia en Lima Norte y en el Callao. En los últimos tiempos la sensación de inseguridad ciudadana muestra preocupantes indicadores porcentuales. La población percibe que puede ser víctima de delitos violentos y no existen muestras de mejoramiento en las estrategias de lucha contra la delincuencia; siendo frecuentes, el uso de armas de fuego, actos contra la vida, el patrimonio o la libertad pese a que en nuestro país se ha instaurado hace más de veinte años un sistema de control de armas que depende directamente del Ejecutivo, a diferencia de lo que sucede en otras naciones, en las que el uso de armas está liberalizado. Por ejemplo, en Estados Unidos, nación en la que según el artículo La mortal devoción por las armas en América, publicado en abril de 2012 en el diario británico The Guardian, existen 90 armas por cada 100 personas. El delito de tenencia ilegal de armas, puede ser absorbido por aquellas modalidades delictivas que prevén la agravante a mano armada, o puede ser tratado en concurso real con aquellas figuras delictivas que no lo contemplan dentro de su estructura típica. Así mismo existen algunos aspectos que generan discusión en el tratamiento del delito de tenencia ilegal de armas, a efectos de que se tengan en consideración las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales. También se observa una ampliación en la regulación penal de las conductas relacionadas con la Seguridad Pública, ya que se han incorporado otras modalidades delictivas distintas a la prevista en el artículo 279 del Código Penal. En ese sentido, se aprecia los tipos penales previstos en los artículos 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 279-E y 279-F del Código Penal. Como se indica en el párrafo anterior, existe un sistema de control de armas en el Perú, a cargo en la actualidad de la Superintendencia General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos

## **2.2. Bases teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas del tipo procesal**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción y competencia**

##### **2.2.1.1.1. La jurisdicción.**

a) Concepto: La jurisdicción tiene muchas interpretaciones, porque está vinculado con la soberanía del Estado, con el poder y el derecho; si partimos solamente de la administración de justicia es la “potestad de que están investidos los magistrados para administrar justicia a nombre de la nación” (Chanamé, 2009).

b) Principios de la función jurisdiccional

El principio es una fuente de inspiración y es un instrumento que sirve para interpretar las normas; los principios generales para todo tipo de proceso judiciales y no judiciales, se debe respetar los siguientes principios: instancia plural, el debido proceso, la motivación de las decisiones, etc.

##### **2.2.1.1.2. La competencia**

La competencia surge de la división y especialización del trabajo, sin embargo, jurídicamente existen otras definiciones, como de (Schonke, 1950) que dice que “...significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción...” (p.132).

Por su parte (Satta, 1971) “...la competencia atañe solo a las relaciones entre los jueces ordinarios, la distribución de causas entre varios jueces, en una palabra, la cantidad de jurisdicción que corresponde a cada uno de ellos.”

##### **2.2.1.2. El proceso**

###### **2.2.1.2.1. Conceptualización**

El proceso es un conjunto concatenado y sistemático de actos jurídicos

procesales, divididos en etapas debidamente enmarcados, que tiene como destino, solucionar un conflicto de intereses de las partes litigantes.

#### **2.2.1.2.2. Clases de proceso penal**

El Nuevo Código Procesal Penal establece dos tipos de proceso: la primera es el proceso común y segundo los procesos especiales, éstos últimos son los siguientes:

- a) El proceso inmediato: En caso de flagrancia, la confesión del procesado, acumulación suficiente de las pruebas
- b) El proceso por razón de la función pública: De altos funcionarios públicos; procesos por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios; delitos atribuidos a otros funcionarios públicos.
- c) El proceso de seguridad.
- d) Procesos por delito de ejercicio privado de la acción penal.
- e) Proceso por terminación anticipada. Lo realiza el juez de la investigación preparatoria, por una sola vez, la celebración de una audiencia, a iniciativa del fiscal o el imputado.
- f) Proceso por colaboración eficaz. El Fiscal está facultado para recibir la solicitud de colaboración eficaz.
- g) Proceso por faltas: Es competente los Jueces de paz o de Paz letrado.

#### **2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional**

Según la opinión de (Gómez, 199) "...un Estado regido por una Ley suprema que consagre determinados derechos mínimos, inherentes a la personalidad, pero de carácter fundamental, que limiten el extraordinario avance expansionista propio de todos Estado, y todo Gobierno, y que garantice también esa

Ley Suprema un eficaz sistema de control ante los Tribunales de Justicia (...)"(p.17).

El Estado tiene el imperio de ius puniendi, cuyo derecho está o debe estar controlado por la Constitución Política del Estado, mediante un conjunto de instituciones jurídicas, que se presenta como garantía y principio de los procesos judiciales; de tal modo, esos mismos conceptos se vuelven recalcar en el título preliminar del Código Procesal Penal.

### **2.2.1.3. El proceso penal**

El proceso penal, tiene sus notas características que los hace diferentes de los ordenamientos jurídicos; por ejemplo se realizan “al margen de la voluntad de los involucrados en el conflicto social (ofensor-victima)” (Peña Cabrera, 2014); es decir, el Estado toma el control de todos los delitos perseguibles de oficio, controla el sistema penal, hasta que sus operadores pueden inventar pruebas y privar de libertad sin prueba como en el caso del Expresidente de Brasil Ignacio Lula.

El proceso penal se desarrolla en un principio de legalidad, que algunos teóricos muy famosos, inclusive atribuyen al iuspuniendi con las soberanía nacional y con un Estado Social y Democrático; que en realidad es falso, porque el pueblo en su mayoría está de acuerdo con pena de muerte para los que asesinan para lograr su robo, sin embargo, no se puede aplicar pena de muerte, porque dependemos de una institución Internacional de la cual no podemos desengancharnos, eso por si no es democracia.

Según García (1984) “se llama proceso al conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea la cusa que los genera” (p.19)



### **2.2.1.3.1. Etapa preliminar**

#### **2.2.1.3.1.1. La acción penal**

En sus orígenes, o en el antiguo sistema acusatorio, la parte agraviada presentaba la acusación, sin la cual no existía proceso; cuando en el medioevo surge el sistema Inquisitorial nace los procesos de oficio, sustentándose en el interés social en la persecución del delito, convirtiendo en naturaleza publica los bienes jurídicos; desde allí, el Estado toma el Control total en la prevención, persecución y sanción en el sistema penal (Peña Cabrera, 2014).

Según Goessel cita por (Peña Cabrera, 2014) “la acción penal es una obligación estatal que debe cumplir por medio de los funcionarios encargados de investigar y juzgar los delitos”(p.175)

#### **2.2.1.3.1.2. Características de la acción penal**

En teoría se ha establecido las características de la acción penal como: es una acción pública; es una acción obligatoria, es una acción indivisible; es una acción intrasmisible y es irrevocable; esto significa, que el Estado tiene el control total.

#### **2.2.1.3.1.3. Sujetos procesales**

Los sujetos procesales, que participan en el proceso penal son de parte del Estado: El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú; por lado del procesado, el imputado y su abogado defensor; sin embargo, también pueden participar el agraviado –como actor civil, el tercero civilmente responsables y personas jurídicas en casos donde corresponde.

### **2.2.1.3.2. Investigación Preliminar**

#### **2.2.1.3.2.1. Plazos de investigación preliminar**

Según lo establece el artículo 334 del Nuevo Código Procesal Penal, el plazo es de 60 días; salvo que existan detenidos en tal caso el fiscal puede fijar otro plazo según la complejidad, las circunstancias y características del hecho; en caso de Tráfico Ilícito de Droga es de 15 días.

#### **2.2.1.3.2.2. Declaración del imputado**

La declaración del imputado es considerado como confesión, por ello para Manzini citado por (Peña Cabrera, 2014) "...consiste en cualquier voluntaria declaración o admisión que un imputado haga de la verdad de los hechos o circunstancias que importen su responsabilidad penal, o que se refiere a la responsabilidad o a la irresponsabilidad de otros por ese mismo delito" (p.482).

En el Nuevo Código Procesal Penal en lo sucesivo (NCPP), "la confesión debe consistir en la admisión de los cargos imputados formuladas en su contra por el imputado, esto tendrá valor probatorio, cuando (Art.160,1): Es corroborada, es declarada libremente, se presta ante el Juez o fiscal en presencia de su abogado.

Según (Alcalá-Zamora, 2001) "la confesión se contrae a afirmaciones de hecho, el allanamiento, a la pretensión jurídica. Pude darse el caso" (p.37). Es la aceptación, voluntaria, del imputado, con el fin de lograr un beneficio en la determinación de la pena.

#### **2.2.1.3.2.3. El Testigo**

Según expresa (Alonso, 2003) "La testifical se produce a instancia de una persona ajena al imputado, que con motivo de particulares circunstancias ha podido tomar conocimiento de un derecho relacionado con el objeto del Proceso Penal; este

conocimiento pudo haberlo adquirido el testigo por observación directa, por razón de cargo o por cualquier otro medio”(p. 230)

#### **2.2.1.3.2.4. La pericia**

Según Calderón y Choclán citado por (Peña Cabrera, 2014) “la prueba pericial tiene por objeto auxiliar al Juez cuando para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos y artísticos”(p.514).

Es necesario la opinión de un perito en ciertos delitos, como en violación sexual, falsificación de documentos, conducción en estado de ebriedad, posesión de droga, de arma de juego y otros; en el presente caso, se actuaron las pruebas balística y sobre la situación del arma de juego.

#### **2.2.1.3.2.5. El Careo**

Según la expresión de Draz Penalva citado por (Peña Cabrera, 2014) se entiende como: “El acto consistente en la confrontación de declaraciones de los testigos, de los acusados o entre aquellos y éstos, atendida la disparidad de su contenido...”(p.533).

El maestro García Rada para que proceda el careo se requiere tres exigencias:

- a) Existencia previa de declaraciones;
- b) Discordancia entre estas declaraciones y,
- c) Sea importante para la investigación.

#### **2.2.1.3.2.6. La prueba documental**

El documento se grafica según (Fenech, 1956) por “la intervención de uno de estos funcionarios facilita la determinación de la autenticidad en cuanto al autor del documento; en cambio cuando falta la garantía de dicha intervención, sólo puede precisarse la autenticidad cuando quien aparece como autor admite haber creado el

documento o por otro medio de comprobación pericial (p.143).

#### **2.2.1.3.2.7. Otros medios de prueba**

##### **2.2.1.3.3. Etapa intermedia**

Es la segunda etapa del proceso penal; concluido la investigación preparatoria, el Fiscal tiene dos opciones o bien solicita el sobreseimiento de investigación o bien formula su acusación, no existe legalmente otra alternativa.

##### **2.2.1.3.3.1. El sobreseimiento**

Según lo detalla (Mamani, 2015) se solicita el sobreseimiento cuando:

a) el hecho objeto de la causa no se realizó o no se puede atribuir al imputado; b) el hecho imputado no es típico o ocurre alguna causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) La acción penal se ha extinguido; y, d) no existe razonablemente de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficiente (...)

El Fiscal presenta su solicitud de requerimiento del sobreseimiento al Juez de Investigación Probatoria, acompañando el expediente fiscal; El juez corre traslado a los demás sujetos procesales; se puede formular oposición contra el requerimiento de sobreseimiento, se puede solicitar actos de investigaciones adicionales; Seguidamente el Juez citara a una audiencia preliminar, donde se resolverá lo conveniente.

El juez tiene dos opciones: primero declarar fundad dictará un autos con los fundamentos y segundo declara infundada-elevando al Fiscal superior quien tiene dos alternativas: a) si no está de acuerdo ordenará que otro fiscal formule acusación y, b) Si esta de acuerdo, ratificara, obligando al Juez que dicte auto de sobreseimiento total o parcial. (Mamani, 2015).

#### **2.2.1.3.3.2. La acusación**

Si el Fiscal ha establecido: i) El hecho se realizó y puede atribuirse al imputado; ii) El hecho es típico y no concurre algún causal de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, iii) La acción penal no ha extinguido; y, iv) existen elementos de convicción; se notifica a los demás sujetos procesales, seguidamente el Juez señalará fecha para una audiencia preliminar.

En la audiencia preliminar el Juez resolverá todas las cuestiones planteadas, las excepciones, cuestiones previas, cuestiones pre jurisdiccionales; el juez puede resolver el sobreseimiento de oficio; si existe errores en la acusación se puede modificar, aclarar o subsanar; luego procederá a la admisión de los medios probatorios; finalmente dictará el auto de enjuiciamiento (Mamani, 2015)

#### **2.2.1.3.3.4. Etapa de juzgamiento**

##### **2.2.1.3.3.4.1. Auto de citación a juicio**

El juzgamiento puede iniciar el juez unipersonal o el juez colegiado, luego de recibido el auto de enjuiciamiento, indicando la fecha de realización y el lugar de realización.

Según (Frank, 1986) hace notar que “no se puede proceder a juicio oral sin que exista previamente acusación fiscal”(p.25); necesariamente para el inicio del juicio oral la acusación tiene que estar presente, tiene que haber pasado el control de la etapa intermedia por el Juez de Investigación Preparatoria.

##### **2.2.1.3.3.4.2. Principios del juzgamiento**

a) El principio de oralidad: Según Alberto Binder citado por (Mamani, 2015) “...es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. En especial, para preservar el principio de inmediación, la

publicidad del juicio y la personalización de la junción judicial”(p.226).

b) La publicidad: La publicidad significa “la realización de los juicios a puerta abierta” Según Binder citado por (Mamani, 2015), es la posibilidad de que cualquier ciudadano interesado puede presenciar y escuchar el debate.

c) La intermediación: Según (Echandía.H., s.f.) “permite al juez una mejor apreciación de la prueba, especialmente en materia de testimonio, inspecciones judiciales, interrogatorios a las partes y a los peritos”(p.128).

d) La Contradicción: Según (Fairén, 1992) “ se debe conceder a cada uno de las partes una cantidad de oportunidades para intervenir atacando por un lado y defendiéndose por el otro. Por tanto, se suscita una acción y frente una reacción” (p.33)

#### **2.2.1.3.3.4.3. La sentencia**

El proceso penal seguido, en la mayoría de los casos concluye con la sentencia, como un “medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva.Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de investigación y la persona inculpada” (García D. , 1984).

Existen otras forma de concluir el proceso penal, cuando se declara fundada las excepciones, cuestiones previas, por muerte y sobreseimiento, que una vez concluido tiene la calidad de cosa juzgada

#### **2.2.1.3.3.4.4 Elementos de la sentencia**

Los elementos bien conocidos de la sentencia son: la parte expositiva, considerativa y resolutive:

a) La parte expositiva: Según lo expresa el maestro (García D. , 1984) “contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración

referente a la responsabilidad ni menos a la pena. Dada la objetividad que debe tener esa parte, puede redactarse antes de la deliberación, pues conviene tanto a la sentencia condenatoria como a la absolutoria.

b) La parte considerativa: “Es la parte constructiva de la sentencia, donde el juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acurdo es responsable o inocente del delito imputado.

c) La parte resolutive: La sentencia tiene una finalidad práctica, restablecer el orden público alterado con el delito, sancionando al transgresor con una pena y fijando una reparación civil en favor de la víctima del delito.

#### **2.2.1.3.4. Recursos impugnativos**

Según a lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, los recursos contra las resoluciones judiciales son: recursos de reposición, apelación, casación y queja (art.413); es una garantía de la administración de justicia la pluralidad de instancias conforme lo establece la Constitución Política del Estado.

El plazo para los recursos, de dos días para reposición, tres días para recursos de apelación de autos, cinco día para apelar la sentencia y a los diez días el recurso de casación.

##### **2.2.1.3.4.1. Recurso de reposición**

El recurso de reposición se interpone contra los decretos, que son resoluciones de mero impulso procesal, con el fin de que el mismo juez lo examine nuevamente; si se produce en audiencia se resolverá en la misma audiencia, si es dictada fuera de audiencia se presentará por escritos (Art.415 NCPP).

##### **2.2.1.3.4.2. Recurso de apelación**

El recurso de apelación de autos y de sentencias: en caso de autos se puede apelar

los autos de sobreseimiento, los que resuelvan excepciones, cuestiones previas, pre jurisdiccionales, que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia, etc. (art.416 CPP).

Las resoluciones que emiten el Juez de la Investigación Preparatoria, por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, son apelados a fin de que se eleve a la Sala Penal Superior de la Corte. En cambio contra las resoluciones del Juez de Paz Letrado conoce el Juez Penal Unipersonal. (Art.417, CPP).

#### **2.2.1.3.4.3. Recurso de casación**

Son recursos que proceden contra autos que ponen fin al proceso, similar a la de apelación y contra las sentencias; en último caso cuando la pena mínima es mayor a seis años de pena privativa de la libertad y en medidas de seguridad cuando la medida es internación; procede también cuando el monto supere a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando no se puede valorar económicamente (Art.427, NCPP).

#### **2.2.1.3.4.4. Recurso de queja**

El recurso procede cuando el juez declara inadmisibles el recurso de apelación y cuando la Sala declara inadmisibile el recurso de casación; se interpone ante el órgano superior de a que declaró inadmisibile.

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio**

Alegatos de apertura: La Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo imputa a mi patrocinado que con fecha 30 de marzo de 2015, se le ha encontrado a él con un arma de fuego y dentro de ellos a la fecha en la Cuarta Fiscalía a cargo de otro representante del Ministerio Publico, se le había intervenido



a 03 personas junto con el investigado Levis Braga a estas dos personas que estaban también dentro del motokar y se dirigían al cementerio del km 05, los policías que intervinieron encontraron una mochila y una casaca en la parte de atrás del motokar dentro de ello han indicado unos de los PNP que está ahí como testigo y como parte de las pruebas que no ha sido el que intervino a mi patrocinado, uno de ellos es el sub oficial cárdenas, sin embargo el había firmado el acta de intervención razón por la cual el 30/03/15 al hacer la primeras diligencias la fiscal le da la comparecencia simple y la orden de libertad a mi patrocinado junto con los co imputados que ahora son los testigo, en ese sentido a través de este proceso vamos a demostrar que los elementos de convicción de la fiscal no tienen el asidero para poder levantar lo que es la presunción de inocencia del mi patrocinado, asimismo vamos a ver que los cargos formulado a mi patrocinado van a ser enervados durante el juicio, en tal punto la fiscal de acuerdo al art. 387.4 podría retirar su acusación, en ese sentido de ser así o de lo contrario vamos a demostrar mi patrocinado en ningún momento se le encontró portando un arma de fuego y solamente la mochila y la chompa si le pertenecían a él, pero al momento de la intervención, ninguno de los tres testigos han visto esa arma de fuego que presuntamente había sido incautada, demostraremos que mi patrocinado absuelto de los cargos y las responsabilidades penal que solicita la fiscal. (Expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01)

#### **2.2.2.2. Tenencia ilegal de armas**

##### **2.2.2.2.1. Hechos**

El día 30 de marzo del año 2015, a horas 22:15, el PNP que realizaba un Mega Operativo en el Jr. Luis F. Macahuachi Mz. B, del distrito de Manantay, intervinieron a la persona de Ronal Marque Luna, conductor de un trimovil color

azul, en el piso de dicho vehículo encontró un mochila color negro, marca CAT-CATERPILLAR conteniendo en su interior una casaca de color negro de marca PEEZE, debajo de la misma, debajo de la misma se encontró arma de fuego-pistola de marca Pietro Baretta PB color negro, calibre 9mm, con una cacerina abastecida con diez municiones de marca LUBER 9 mm y otra cacerina abastecida con 02 municiones de marca FAME y WCC, por lo que los cuatro personas fueron intervenidos: las personas de iniciales F. W.ZH, MVH, LBA y RML (Exp.N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01).

#### **2.2.2.2.2. Tipo penal**

El Art. 279 del CP establece: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o material explosivo material destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal” (Primer párrafo).

Es necesario advertir, que el texto origina han sido modificados mediante D. Leg. N° 898; luego se modificó mediante Ley N°30076, posteriormente con la Ley N° 30299 y finalmente Decreto Legislativo N° 1237 que se encuentra vigente a la fecha.

#### **2.2.2.2.3. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido “es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no a la persona en forma individual” (Roja, 2016).

#### **2.2.2.2.4. Peligro abstracto**

Según (Ejecutoria Suprema, 2003) “El delito contra la seguridad pública-Tenencia ilegal de armas-es un delito de peligro abstracto, es decir, basta que se encuentre el sujeto activo en posesión de arma de juego para que el hecho de posesión si constituye delito, esto, es, no hace falta que se haya producido el resultado”

#### **2.2.2.2.5. Presunción iuris tantum**

El delito de tenencia ilegal de arma de juego es un delito abstracto, es decir, se necesita únicamente que la posesión implica un peligro a la seguridad pública, por tanto, es una presunción iuris tantum, que solamente con pruebas contundentes se puede descartar.

#### **2.2.2.2.6. Atipicidad**

En las jurisprudencias existen muchos hechos que se puede tomar como referencia, los siguientes ejemplos; cuando una persona posee para entregársele a su propietario o a una empresa de seguridad; un sujeto autorizado para portar arma de juego en estado de ebriedad le entrega para que lo guarde temporalmente; la tenencia de arma o pistola de aire comprimido, que no puede ocasionar la muerte y no se requiere licencia para portar; cuando se le entrega el arma para su mantenimiento, etc.

### **2.3. Marco conceptual**

Proceso: Es un conjunto de actos procesales de naturaleza penal, que secuencialmente discurre hasta el final, resolviendo el conflicto generado por el actor activo y generar paz social.

Distrito Judicial: Es la división del Poder Judicial, en el Perú existen 34 Distritos Judiciales a nivel nacional, donde operan las Salas Superiores y en Ucayali opera

la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Normas: Conjunto de reglas y principios que regulan la conducta de la personas en general y en particular un determinado ámbito de la acción humana, en su interrelación con otros seres vivos.

Parámetros: Se puede decir que es un modelo, es un patrón o un referente, que sirve para medir comparativamente con él, los ejemplos de parámetros serían cuando se toman la medida del coeficiente intelectual de una persona, para lo cual se toma como modelo una supuesta inteligencia considerada normal.

Evidencias: Son las pruebas que corroboran una hipótesis en un proceso de conocimiento denominado investigación científica.

Sentencia: Mediante la sentencia el juzgador pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o sus límites (Chanamé, 2009).

### III. METODOLOGÍA

#### **3.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al. 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos existentes en el expediente judicial, en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, et al. 2010). Es decir, del texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, et al. 2010). El fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos oficiales del Poder Judicial, que viene a ser los diversos documentos entre ellos las resoluciones judiciales consistentes en decretos, autos y sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo documento que viene a ser el expediente judicial.

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de

estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

El esquema que adopta este diseño es el siguiente:



Donde:

M1: Muestra expediente judicial.

Ox: Características del proceso penal delito de tenencia ilegal de armas

Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p. 69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, siendo la unidad de análisis es un expediente judicial: N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01 sobre tenencia ilegal de armas comprendido en el Distrito judicial de Ucayali, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo**

**1.**

### **3.2. Población y muestra**

a) Población: La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos

de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) Muestra: la muestra es el expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para (López, 2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

### **3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Según (Aranda Vasquez, 2015) señala las características del sistema acusatorio o características del proceso penal son: El sistema acusatorio importa determinadas características que se adhieren al proceso penal. Primeramente, un proceso basado en dicho sistema comporta un conjunto de principios y garantías de rango constitucional que enmarcan el despliegue de la norma adjetiva. Así, por ejemplo, se entiende que derechos tales como la dignidad humana, la libertad o el derecho de defensa, son de naturaleza impostergable y general – en el caso de la libertad, que puede contener excepciones –, y su respeto constituye condición fundamental para un debido proceso.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un



Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso penal sobre tenencia ilegal de armas.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1: Definición y operacionalización de la variable

Título: Caracterización del proceso del proceso de tenencia ilegal de armas y material peligrosa en el expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumentos	Metodología
Proceso judicial  Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características  Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	a) Identificar a los sujetos procesales que intervinieron en todo el proceso penal; b) Identificar los aspectos de la etapa de investigación preparatoria; c) Identificar los medios de prueba utilizados en el proceso penal; d) Identificar los aspectos de la etapa intermedia; e) Identificar los aspectos de la etapa del juicio oral; f) Identificar el cumplimiento de los plazos en la epata de investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral	Guía de observación	Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta) El nivel de la investigación: exploratoria y descriptiva. Diseño: no experimentales Muestra - estudio de casos Técnica de la observación

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento

(Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

### **3.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, variables, dimensiones e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica,

en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2: Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso del proceso de tenencia ilegal de armas y material peligrosa en el expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	TECNICAS/ INSTRUMENTOS	METODO
¿Cuáles son las características del proceso de tenencia ilegal y material peligrosa en el expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019 ?	<p>GENERAL: Determinar las características del proceso de tenencia ilegal y material peligrosa en el expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019</p> <p>ESPECIFICOS: a) Identificar a los sujetos procesales que intervinieron en todo el proceso penal; b) Identificar los aspectos de la etapa de investigación preparatoria; c) Identificar los medios de prueba utilizados en el proceso penal; d) Identificar los aspectos de la etapa intermedia; e) Identificar los aspectos de la etapa del juicio oral; f) Identificar el cumplimiento de los plazos en la epata de investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:  Características del proceso Un <b>procedimiento</b> es un método compuesto por pasos claros y objetivos que deben seguirse para completar la tarea. La diferencia entre proceso y <b>procedimiento</b> radica en que los procesos son actividades generales para lograr un objetivo y los <b>procedimientos</b> son pasos puntuales que se deben seguir para completar una tarea.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE: Proceso penal sobre tenencia ilegal de armas. El artículo 279 del Código Penal de <i>nomen iuris</i> “Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos”, encuentra como uno de sus supuestos delictivos la tenencia ilegal de armas de fuego. Para esta clase de ilícitos penales, se deberá acreditar probatoriamente que el arma no autorizada estaba operativa (objeto de material del delito o <i>corpus delicti</i>), de no ser así, no existe riesgo prohibido sobre la seguridad pública; volcándose en una <b>idoneidad absoluta (delito imposible)</b>. Empero, si la <b>inoperatividad</b> yace de un desperfecto de <b>fácil reparación</b>, se tratará de una <b>idoneidad relativa</b>; siendo penalmente relevante. Por tanto, constituyen objeto material del delito <b>las armas reparables</b> que mantienen su capacidad de ser utilizadas una vez reparadas. (La Ley, 2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sujetos procesales</li> <li>- Medios probatorios</li> <li>- Etapa intermedia</li> <li>- Etapa de investigación preparatoria</li> <li>- Etapa de juicio oral</li> <li>- Cumplimiento de plazos</li> </ul>	<p>TECNICAS: Encuesta Análisis documental Observación</p> <p>INSTRUMENTOS: Cuestionario Bibliográficas, textual, hemerografía</p>	<p>Diseño No experimental Transversal Retrospectivo Población: casos sobre proceso penal sobre tenencia ilegal de armas Muestra: Expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2019 Técnicas Observación</p>

### **3.7. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados finales

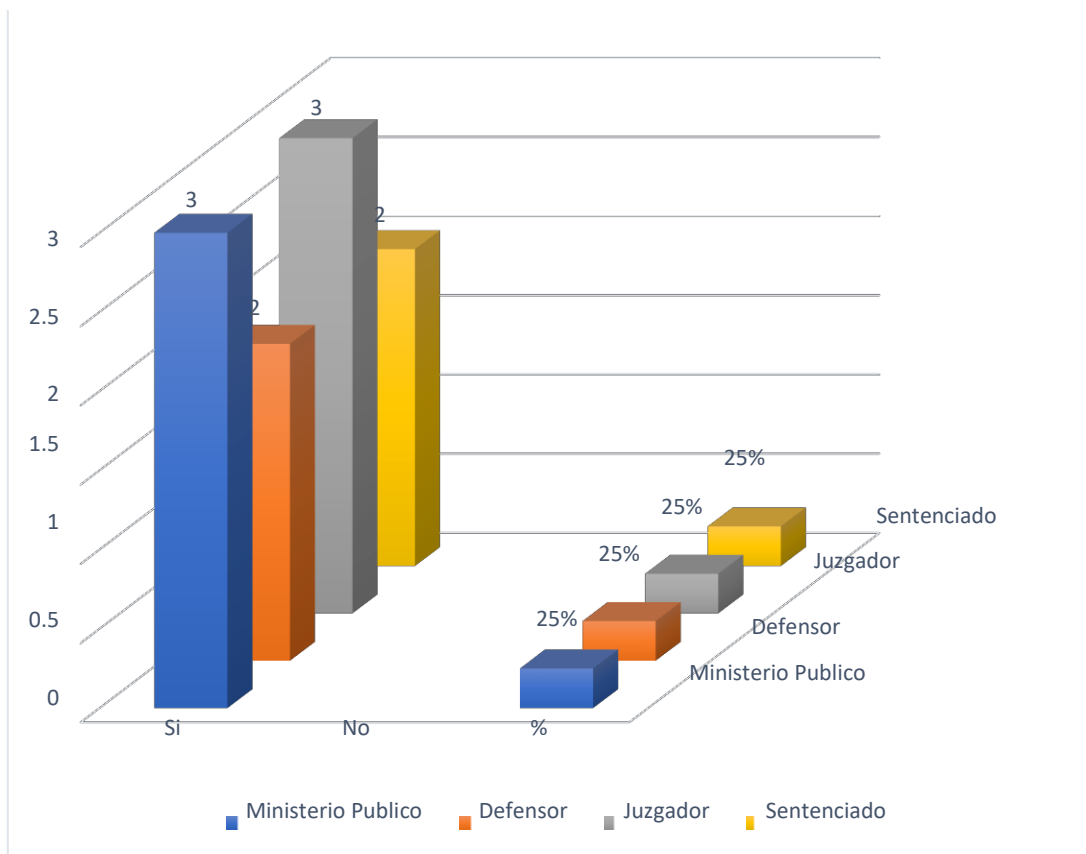
a) Identificas los sujetos procesales en el proceso penal de tenencia ilegal de armas

Cuadro N° 1: Sujetos procesales intervinientes

Objeto de estudio	Responsable del acto procesal	Acto procesal evaluado	Indicadores		%
			SI	NO	
Sujetos procesales	Del ministerio publico	Diligencias preliminares	<b>X</b>		25%
		Investigación preparatoria	<b>X</b>		
		Requerimiento de la acusación en la etapa intermedia	<b>X</b>		
	Defensor o letrado	Guía Y defensa al acusado	<b>X</b>		25%
		Apelar las decisiones del juez	<b>X</b>		
	Del juzgador o juez	Audiencia de control de acusación	<b>X</b>		25%
		Notificación del auto de enjuiciamiento	<b>X</b>		
		Emisión de sentencia	<b>X</b>		
	Del sentenciado	Objeción y pedido de la parte ante la acusación	<b>X</b>		25%
		Ofrecer o presentar pruebas	<b>X</b>		

Fuente: Expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01 sobre tenencia ilegal de armas





*Figura N° 1: Identificación de los sujetos procesales*

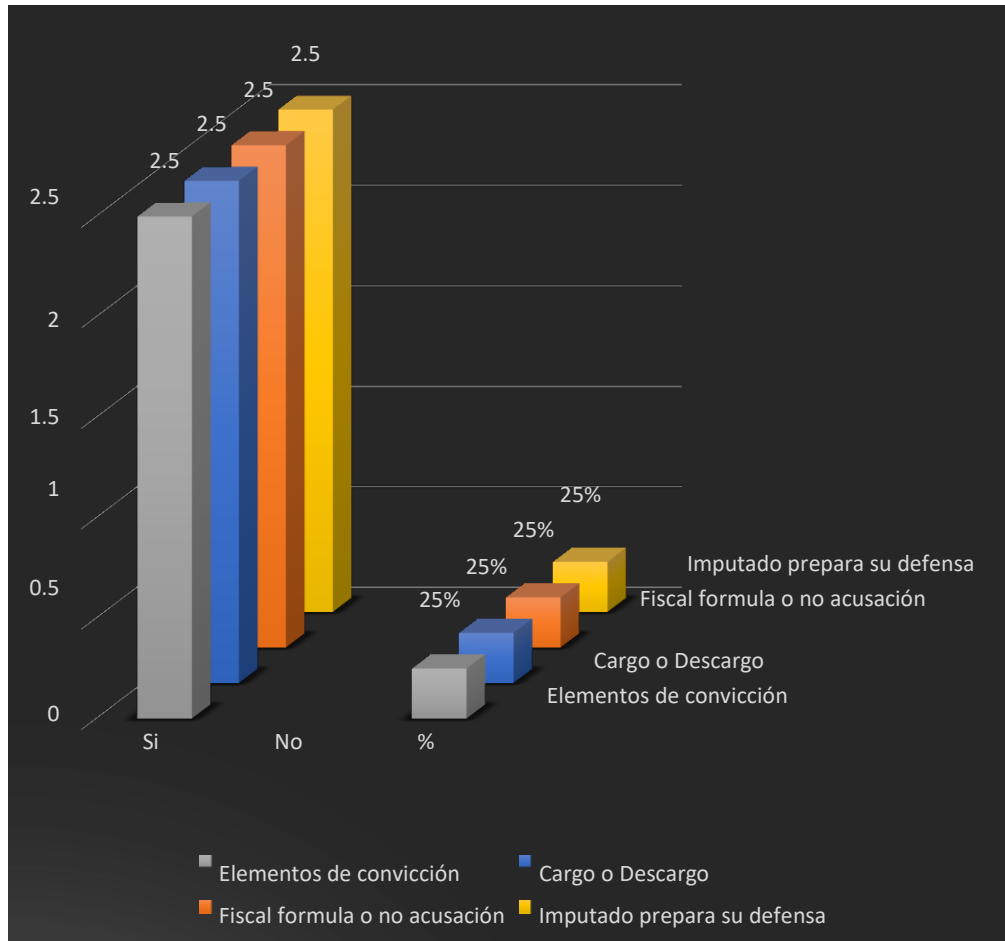
Descripción: Mediante la aplicación de la técnica de observación se observó que para el cumplimiento de plazo por los sujetos procesales se cumplió los actos procesales tanto por el juzgador y el sentenciados de forma idónea, en tanto el 10% perteneciente al Ministerio Publico representado por el fiscal tuvo una demora en la debida formulación de la acusación, siendo multado.

b) Identificar los aspectos de la Investigación Preparatoria sobre el proceso penal del delito de tenencia ilegal de armas

Cuadro N° 2: Aspecto de la Investigación preparatoria

Objeto de estudio	Descripción	Concordante	Indicadores		%
			SI	NO	
Investigación preparatoria	Elementos de convicción	Aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación realizados por el Ministerio Público, con el propósito de estimar razonablemente la comisión del delito.	X		25%
	Cargo o Descargo	Permite al fiscal decidir si formula o no acusación.	X		25%
	Fiscal decide formular acusación o no	En esta etapa el fiscal adopta los elementos de convicción que permitirá desarrollar la teoría del caso, que le permitirá al fiscal archivar o continuar con el proceso.	X		25%
	Imputado prepara su defensa	Conforme a la decisión señalada por el fiscal, el imputado prepara su defensa en las próximas etapas.	X		25%

Fuente: Expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01 sobre tenencia ilegal de armas



*Figura N° 2: Aspectos de la etapa de la investigación preparatoria*

**Descripción:** En la etapa preparatorio del proceso penal respecto al delito de tenencia ilegal de armas, se observó el debido cumplimiento de aspectos procesales requeridos en esta etapa, siendo la función principal ejecutada por el Fiscal quien formalizara acusación contra el imputado, por ende, se cumple con 100%.

Cuadro N° 3: Medios de probatorios en el proceso penal

Objeto de estudio	Descripción	Concordante	Indicadores		%
			SI	NO	
Medios probatorios	<b>Confesión</b>	Señala según el art. 160° en el CPP que consiste en el reconocimiento por el imputado del delito.		X	20%
	<b>Testimonio</b>	Presentados por los efectivos policiales sobre los objetos encontrados, y las circunstancias suscitadas, si bien con la materialidad de este documento se corrobora lo vertido en la acusación fiscal esto no es suficiente, por lo cual se continuará con los diversos medios de prueba. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ronald Márquez Luna. (Prescindir)</li> <li>• Margie Villacorta Hausxwell.</li> <li>• Fredy Walter Zamudio Hausxwell. (Prescindir)</li> <li>• SO3-PNP David Perez Jesus.</li> <li>• SO3-PNP Cristian Alfonso Cardenas Pinedo.</li> <li>• SO3-PNP Romer Tuesta Reategui.</li> </ul>	X		20%
	<b>Pericia</b>	se efectuó la Apropriación Referencial del arma N° 45-2015-DIRNOP/REGPOL-UCAYALI-OFAD-SAM, que dio como resultado que: es un ARMA OPERATIVA, así mismo las dos cacerinas de pistola Pietro Bertta son operativas y los 12 cartuchos cal. 9 mm. Parabellum están sin percutar, con casquillo de bronce y bala de plomo en buen estado de conservación, por lo que el arma fue remitida al laboratorio Central DIRCRI-PNP-LIMA, para la Pericia correspondiente.	X		20%
	<b>Careo</b>	Confrontación de declaraciones de testigos o de los procesados entre sí.		X	20%
	<b>Documentos</b>	• N° Acta de Intervención Policial N° S/N-REGPOL-DIRTEPOL-U-CDY.		X	20%

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de registro vehicular e incautación de vehículo y arma de fuego.</li> <li>• Apreciación Referencial de arma N° 045-2015-DIRNOP/REGPOL-UCAYALI-OFAD-SAM.</li> <li>• Acta de Declaración de la persona de Margie Villacorta Hausxwell.</li> <li>• Dictamen de Balística Forense N° 16334-10.</li> </ul>			
--	--	---	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01 sobre tenencia ilegal de armas

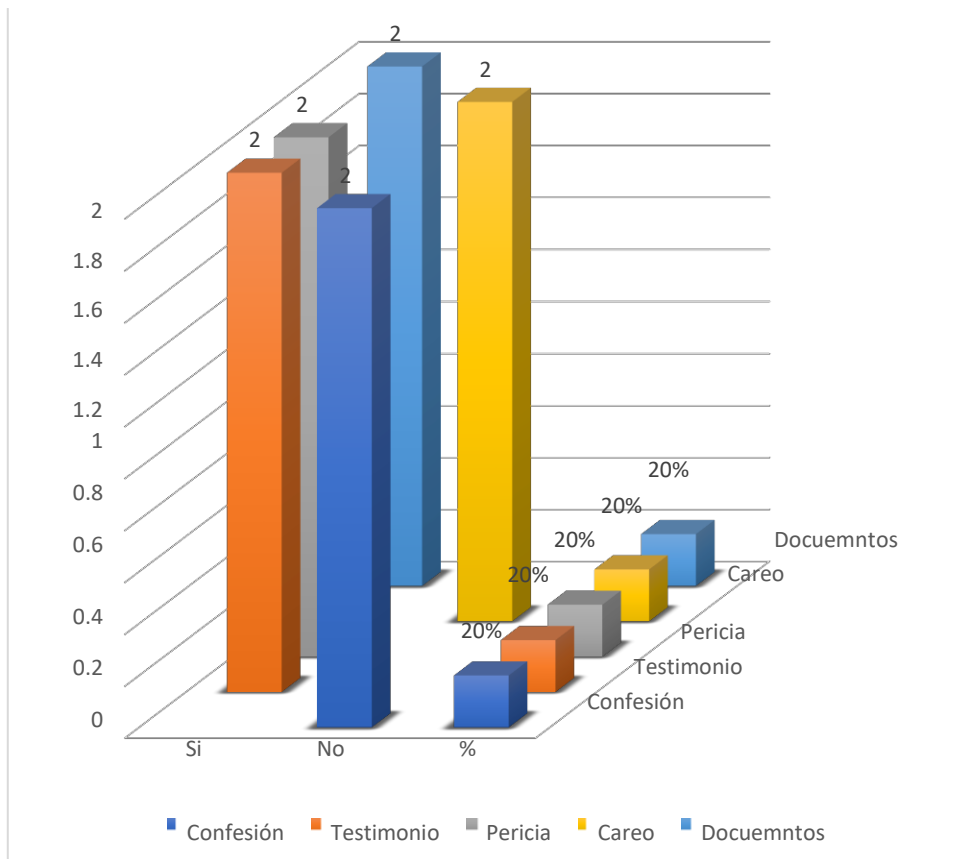


Figura N° 3: Medios de probatorios

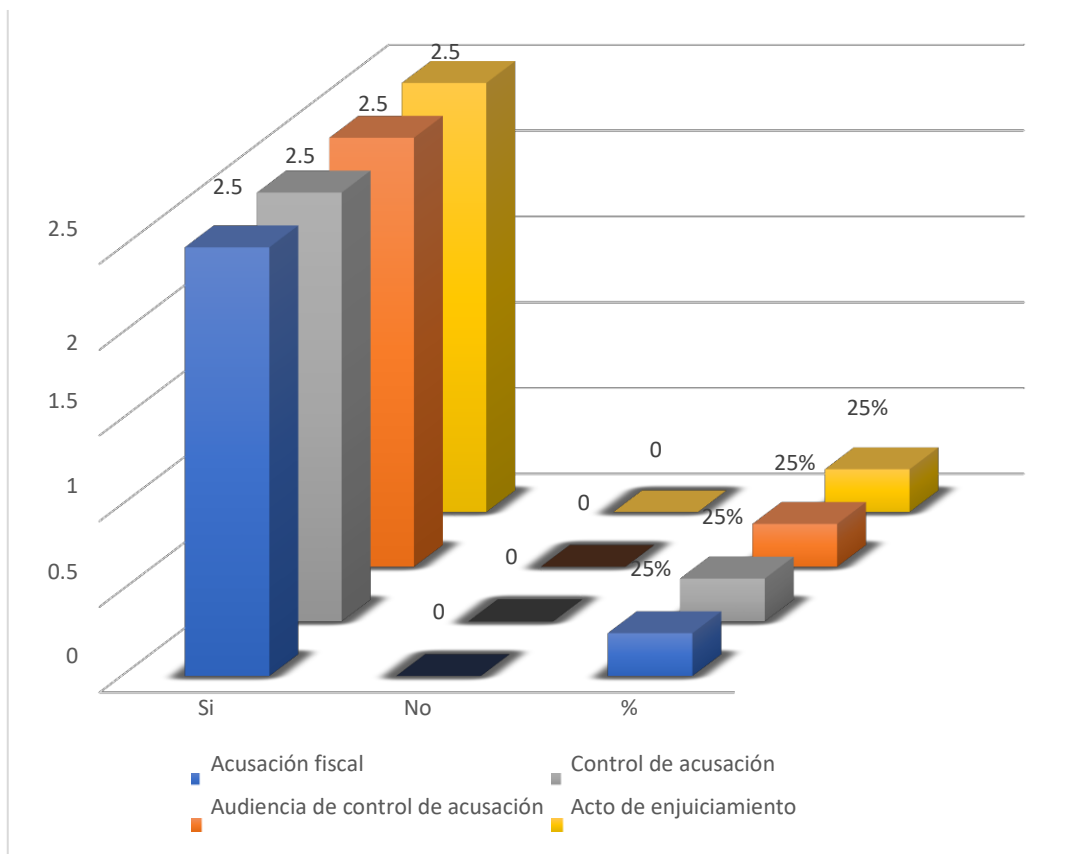
**Descripción:** De acuerdo a los medios probatorios presentados y ejecutados se observó que el 80% se cumplió cabalmente, en tato el 20% no se ejecutó, con el propósito de proteger a la víctima.

b) Aspecto de la etapa intermedia del proceso penal

Cuadro N° 4: Aspectos de la etapa intermedia

Objeto de estudio	Actuaciones	Descripción	Indicador		%
			SI	NO	
Etapa intermedia	Acusación fiscal	El Fiscal reúne los medios de convicción que le permiten acusar o archivar el proceso, conforme al art. 306 del CPP.	X		25
	Control de acusación	El ministerio publico representado por el fiscal presenta mediante escrito la acusación	X		25
	Audiencia de control de acusación	Faculta que posee el Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento del imputado, conforme a los hechos encontrados, por lo tanto, solicita la pena y reparación civil.	X		25
	Acto de enjuiciamiento	Apertura del juicio oral.	X		25

Fuente: Expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01 sobre tenencia ilegal de armas



*Figura N° 4: Aspecto de la etapa intermedia*

**Descripción:** En la Etapa intermedia se observó que el fiscal reúne los medios de prueba que corroboren la acusación realizada contra el imputado por el delito de tenencia ilegal de armas, cumpliendo con los aspectos procesales al 100%.

Cuadro N° 5: Aspecto de la Etapa del juicio oral del proceso

Objeto de estudio	Actuaciones	Descripción	Indicador		%
			SI	NO	
Etapa intermedia	Juzgamiento	Se inicia el juicio con la presencia del fiscal, acusado, abogado, presidente de la sala, vocales, testigos, peritos, interprete y la parte civil.	X		25
	Producción de prueba	Por medio del debate principal, se realiza la producción de pruebas y se garantiza que todos los sujetos procesales hagan uso del contradictorio como eje fundamental para el esclarecimiento de la verdad.	X		25
	Alegatos o debate finales	Presentación de las conclusiones finales por los sujetos procesales, las cuales se someterán a sus intereses jurídicos. Señala la reparación civil.	X		25
	Sentencia	Respecto al art. 329.1 NCPP establece que: que, cerrado el debate, os jueces pasaran, de inmediato y sin interrupción, a deliberar y sesión secreta, habiéndose terminado en el art. 329. 4, que las decisiones se adoptan por mayoría. Si esta no se produce en relación con los montos de la pena y reparación civil, se aplicará el término medio.	X		25

Expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01 sobre tenencia ilegal de armas



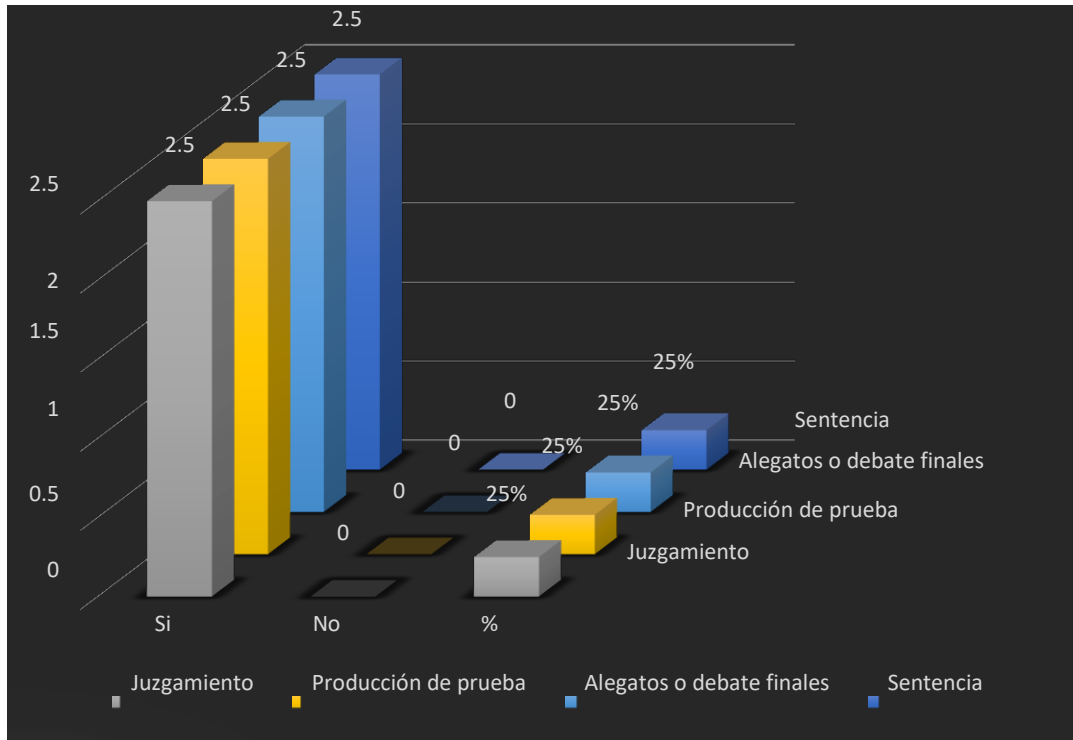


Figura N° 5: Actuaciones del juicio oral

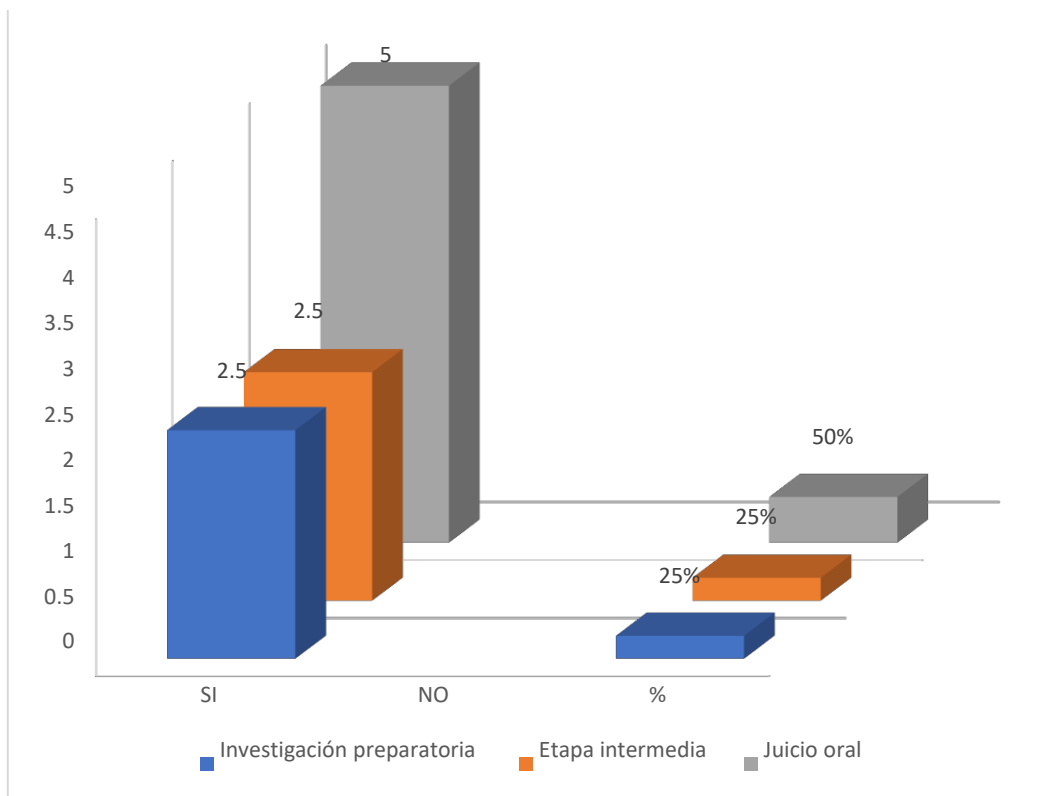
**Descripción:** En etapa del juicio oral se cumple cabalmente con los aspectos esenciales, en tanto el juez valora los medios probatorios presentados y analiza la acusación dada por el juez, basándose en la aplicación de la Ley emite sentencia, en la cual condeno al imputado por el delito de tenencia ilegal de armas.

**c) Cumplimiento de los plazos en la etapa de la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral**

Cuadro N° 6: Cumplimiento de los plazos en la etapa de la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral

Plazos	Indicadores		Concordante	%
	SI	NO		
Investigación preparatoria	X		Artículo 334.2 del NCPP establece 60 días sin detención.	25%
			Artículo 342.1 del NCPP establece 120 días con una prórroga única de 60 días.	
			Artículo 344.1 del NCPP establece que terminado la investigación preparatoria el fiscal tiene 15 días para formular la acusación o requerir el sobreseimiento.	
			Ayudar al acusado a proceder en su defensa, negocia con el fiscal la existencia del delito o no. Según la constitución art. 139 inc. 4	
Etapa intermedia	X		Según lo establecido en el art. 369 del CPC	25%
			Artículo 351.1 del NCPP hace referencia que el juez señala día y hora para la realización de una audiencia preliminar dentro de un plazo no menor de 5 días ni mayor de 20	
			Artículo 354.2 del NCPP expresa que dentro de las 48 horas el juez de investigación preparatoria hará llegar al juez penal lo que corresponde a los actuados y resoluciones correspondientes	
			Artículo 396 del NCPP indica como tiempo máximo 8 días para la lectura de la sentencia	
Juicio oral	X		Artículo 350.1 del NCPP indica que las parte pueden hacer objeciones o pedidos ante la acusación del fiscal dentro de los 10 días	50%
			Artículo 350 del CPP la parte puede presentar u ofrecer pruebas hasta antes del control de acusación	

Fuente: Expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01 sobre tenencia ilegal de armas



*Figura N° 6: Cumplimiento de los plazos*

Descripción: De acuerdo al análisis realizado al proceso penal respecto al delito de tenencia ilegal de armas, se observó el cumplimiento de los plazos procesales en las diferentes etapas, no habiendo nulidades, rebeldía y falacias, etc.

## **4.2. Análisis de resultados**

Conforme a la triangulación realizada entre los antecedentes, bases teóricas y resultados en el proceso penal sobre tenencia ilegal de armas se sostuvo:

Las características de un proceso penal, se determinaron según el objetivo principal determinar las características del proceso penal sobre tenencia ilegal de arma o materiales peligrosas en el expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01, de la Primera Sala de Apelaciones, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2019; porque su tramitación se encuentra bajo la aplicación del principios de celeridad y economía procesal realizada por los sujetos procesales, así mismo el cumplimiento de los plazos procesales en las etapas del proceso penal conforme lo señala el nuevo sistema procesal penal introducido con el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 el proceso penal; tal como lo señala Artiaga (2013) refiere sobre la argumentación en sentencias penales, que se desarrolla mediata la argumentación jurídica en el ámbito del derecho con el propósito de establecer y justificar la solución de una controversia, por otro lado García (1984) se llama proceso al conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea la cusa que los genera el proceso de tenencia ilegal de armas cumple con las actuaciones realizadas en las distintas etapas del proceso penal.

En la observación de las características del proceso penal sobre el delito de tenencia ilegal de armas, conforme a la evaluación de sus dimensiones realizada y el cumplimiento de los aspectos generales de acuerdo lo señala el NCPP. Lo que concierne a los sujetos procesales, se visualizó la actuación de cada uno en el proceso, así como el cumplimiento de los plazos; asimismo en la etapa de investigación preparatoria se ha desarrollado los elementos de convicción que le permitieron fiscal

acusar y llevar el proceso al juicio oral donde se condenó el delito; respecto a la actuación de los medios probatorios son elementos esenciales que permiten a juez resolver en juicio oral respecto a los hechos respetando los derechos fundamentales y la norma.

La realidad procesal establece que, si bien los principios procesales que le caracterizan al proceso son referentes, son aspiraciones y declaraciones, que no se cumplen en la administración de justicia; este fenómeno se debe a muchos factores, por falta de especialización penal de los operadores del derecho, poco interés en el cumplimiento de los plazos legales, la remoción constante de los secretarios, asistentes y auxiliares y otros.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

Conforme al análisis desarrollado y con el objeto de lograr el objetivo de la investigación de determinar las características del proceso penal sobre tenencia ilegal de arma o materiales peligrosas en el expediente N° 00644-2015-72-2402-JR-PE-01, de la Primera Sala de Apelaciones, Distrito Judicial de Ucayali; llego a las siguientes conclusiones:

- a) La Identificación de los sujetos procesales, el proceso penal respecto al delito de tenencia ilegal de armas se identificó a los sujetos que intervienen el proceso siendo el sentenciado, juez, ministerio público y defensor o letrado.
- b) Los aspectos que se desarrollaron en la investigación preparatoria, etapa que tiene el propósito de incorporar los elementos de convicción, de cargo y descargo que permitirá al juez formalizar la acusación contra el imputado.
- c) La identificación de los medios de prueba pertinentes utilizados cuya finalidad consistió en dar convicción al Juez que le permitió operar la administración de justicia conforme a la ley.
- d) Identificación de los aspectos de la etapa intermedia, fase intermedia entre la investigación preparatoria y el auto de juzgamiento, donde se discutirá en audiencia sobre el sobreseimiento y el control de la acusación formal por parte del Fiscal.
- e) Identificación de los aspectos de la de juicio oral, etapa en la cual se desarrolla todos los actuados penales sobre el delito de tenencia ilegal de armas, se presentaron los

medios de prueba que esclarecen los hechos al juez para tomar una decisión dentro de los rangos de la ley.

f) Se identifico el cumplimiento de los plazos en la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral; lo cual ha permitido el proceso penal se desarrolló bajo los márgenes de la ley, finalizando con la decisión condenatoria.

## **5.2. Recomendaciones**

Luego de haber analizado las características del proceso penal respecto al delito de tenencia ilegal de arma, y observando la realidad social, mi recomendación recae en los administradores de la justicia, que con el afán de cumplir estrictamente las ley no se detienen a velar por los derechos de la persona. Debiendo existir sanciones distintas entre persona que poseen armas con previo permiso con aquellos que no poseen dichos documentos, además se debe investigar el uso que se le da a dicho armamento; siempre velando la protección del ciudadano y condenando a los delincuentes.

## **5.3. Aportes**

De la presente investigación se aporta que la reforma procesal penal en el Perú con la creación de la NCPP, exige a quienes lo conducen y orientas (Jueces y fiscales) asimismo las partes procesales, una debida administración de justicia y respetando los derechos de la persona, asimismo se debe imponer castigos en bien de la sociedad con el propósito de la resocialización en casos de ser primera vez, asimismo juzgar conforme a lo que señala la Ley y sin ningún tipo de dilataciones que permitirá que el proceso concluya dentro del plazo establecido en la Norma.



## Referencias Bibliográficas

- Alcalá-Zamora, N. (2001). *Estudio acerca del allanamiento en el proceso*. Mexico: Editorial Jurídica Universitaria.
- Alonso, F. (2003). *Medios de Investigación en el Proceso Penal* (2da. Ed. ed.). Madrid: Dykinson.
- Aranda Vasquez, C. (2015). *Características Del Sistema Acusatorio En El Proceso Penal Peruano*. Recuperado el 20 de 05 de 2019, de La jaqueca: <https://lajaquecablog.wordpress.com/2015/04/01/caracteristicas-del-sistema-acusatorio-en-el-proceso-penal-peruano/>
- Artiga Alfaro, F. E. (2013). *La argumentación jurídica de sentencias penales en El Salvador* . Obtenido de Universidad de El Salvador : <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4498/>
- Ayala Peña, F. O. (2019). *Delito contra el patrimonio, Tenencia ilegal de armas* . Obtenido de Universidad las Américas: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/628>
- Carranza Solis, Y. P. (2017). *Tea Pasión por la psicología* . Obtenido de repositorio.uss.edu.pe > bitstream > handle > uss
- Casal , J., & Mateu , E. (2003). Tipos de Muestreo. *Epidem Med. Prev.*
- Casas, V. (27 de marzo de 2016). *Blogger.com*. Obtenido de Psicología de la comunicación : <http://psicomunicacion16.blogspot.com/2016/03/comunicacion-en-la-familia.html>
- Castellón Castillo , S., & Ledesma Alonso , E. (s.f). *Contribuciones a las Ciencias Sociales* . Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/21/ccla.html>
- Chanamé, R. (2009). *Diccionario Jurídico de términos y conceptos*. Lima: Editores ARA.
- Coelho, F. (s.f). *Significados* . Obtenido de <https://www.significados.com/metodologia-de-la-investigacion/>
- Corvera Risco, N. W. (2018). *Tenencia ilegal de armas de fuego y municiones* . Obtenido de Universidad San Pedro: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10018>

- Durand R, J. E. (2018). *Tenencia ilegal de armas* . Obtenido de Universidad de San Pedro : <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9909>
- Echandía.H., D. (s.f.). *Teoría general de la prueba judicial*. Buenos Aires: Zavalia.
- Ejecutoria Suprema, N° 775-2002 (Corte Suprema 23 de 07 de 2003).
- En Familia, mundo* . (12 de 01 de 2016). Obtenido de <http://www.sumandohistorias.com/a-fondo/familia-estable-desarrollo-sostenible/>
- Fairén, V. (1992). Teoría General del Derecho Procesal. *Instituto de Investigación Jurídica*(133), 33-34.
- Fenech, M. (1956). *El Proceso Penal*. Barcelona: Bosch.
- Figuroa C, E. A. (2015). *Tendencias y consecuencias del tráfico ilegal de armas en ecuador, frente a un postconflicto en colombia*. Obtenido de Facultad de estudio a distancia relaciones internacionales y Estudio Político : <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13910/MONOGRAFIA%20TC.%20EDWIN%20FIGUEROA.pdf;jsessionid=85F875EC0C3A7BBEDB8AE6A61512CBED?sequence=2>
- Frank, J. L. (1986). *Sistema Acusatorio Criminal y juicio oral*. Buenos Aires: Lerner.
- García, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal* (8va. ed.). Lima-Perú: Eddili.
- García, M. (s.f). *PROADE* . Obtenido de BLOG DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ACCIÓN SOCIAL: <https://www.asociacionproade.org/blog/las-causas-de-la-pobreza-seg%C3%BAAn-oxfam/>
- Gómez, J. (199). *La Constitucionalización de Proceso Penal Español*. Lima-Perú: Palestra Editores.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- La Ley. (2020). *Tenencia ilegal de armas de fuego: ¿Es posible condenar por portar un arma de fuego inoperativa?* Obtenido de La Ley : <https://laley.pe/art/9286/tenencia-ilegal-de-armas-de-fuego-es-posible-condenar-por-portar-un-arma-de-fuego-inoperativa>

- La Rosa Vásquez, R. (22 de 04 de 2018). *La corrupción, el principal problema del Perú*. Obtenido de El Comercio: <https://elcomercio.pe/politica/corrupcion-principal-problema-peru-noticia-513999>
- Lenise Do Prado , M., Quelopana del Valle , A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles , E. (2008). *EL diseño en la investigación cualitativa* . Wasington : Organización Panamericana de la Salud .
- López, P. L. (2004). Obtenido de Scielo: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012)
- Mamani, V. (2015). *El Juzgamiento en el Modelo Acusatorio Adversarial*. Lima: Grijley.
- Mejía García, Y. S. (2017 ). *UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO* . Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2020>
- Mejía, J. (2004). *Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_).
- ONU. (04 de 03 de 2019). *Noticia ONU*. Recuperado el 16 de 05 de 2019, de <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452161>
- Peña Cabrera, A. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Editorial RODAS.
- Pérez Porto , J., & Gardey , A. (2009). *Definiciones. de*. Obtenido de Definicion de Pobreza: <https://definicion.de/pobreza/>
- Pineda , B., De Alvarado, E. L., & De Canales , F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud*. Washintong. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012)
- Rios Colqui, E. A. (2017). *UNIVERSIDAD DE HUANUCO* . Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/458;jsessionid=B76F3259772CA3255C8D8E015A157648>
- Roja, F. (2016). *Código Penal parte especial (Vol. Tomo III)*. Lima: RZ Editores.

- Santillan, J. (19 de junio de 2019). *El Ojo Digital* . Obtenido de <http://www.elojodigital.com/contenido/16644-sobre-la-administraci-n-de-justicia-en-am-rica-latina>
- Satta, S. (1971). *Manual de derecho procesal civil* (Vol. I). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Schonke, A. (1950). *Derecho procesal civil*. Barcelona: Ed. Bosch.
- SENCE. (s.f.). *Ministerio de Trabajo y Previsión Social - Chile*. Recuperado el 21 de 05 de 2019, de [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Solís, A. (2001). *Metodología de la investigación jurídico social*. Lima: B y B.
- Ticona Málaga, J. A. (2018). *Universidad César Vallejo*. Obtenido de Repositorio Digital Institucional: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/23017>
- ULADECH. (15 de 01 de 2019). RESOLUCIÓN N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica. Chimbote.
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos de tesis de investigación científica* . Lima : Editorial San Marcos .
- Valladares González, A. M. (s.f). *MedSur*. Obtenido de <http://www.medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/402/319>

## ANEXOS

### Anexo N° 1: Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio

#### Sentencia de primera instancia

##### 1° JUZGADO UNIPERSONAL-Sede Central

**EXPEDIENTE** : 00644-2015-72-2402-JR-PE-01  
**JUEZ** : PEREZ RENGIFO CESIA MARLITT  
**ESPECIALISTA** : FERNANDO SOUZA DEL AGUILA  
**IMPUTADO** : BRAGA ARIRUA LEVIS  
**DELITO** : FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA  
**ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS**  
**AGRAVIADO** : LA SOCIEDAD REP POR EL PROCURADOR  
**PUBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,**  
**S E N T E N C I A**

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

**Pucallpa, seis de junio de dos mil dieciocho.-**

**VISTO y OÍDOS:** En audiencia oral y pública, el juzgamiento por la Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, Magistrada Cesia Marlitt Pérez Rengifo, contra LEVIS BRAGA ARIRUA como presunto autor del delito Contra la Seguridad Publica - Peligro Común, previsto en el artículo 279° del Código Penal, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, en agravio del Estado Peruano- Ministerio del Interior.

- **Datos personales de los acusados:**

LEVIS BRAGA ARIRUA: Identificado con documento nacional de identidad N° 45264071, Fecha de nacimiento dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, Lugar de nacimiento en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, Estado civil Soltero, sexo masculino, domiciliado en el Jr. Naranjos Mz. 27, Lote 18, Asentamiento Humano Roca Fuerte, localidad de San

Fernando, distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, sus padres son Mesías y Hilmer.

**I. PARTE EXPOSITIVA. -**

➤ ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL.

1.1.El Representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales ha expuesto; que:

**Circunstancias precedentes:** Que, el día 30 de marzo de 2015, la persona de Ronald Márquez Luna, se encontró con su amigo el acusado Levis Braga Arirua, y que luego de conversar este último le pidió que le hiciera una carrera en su motokar, por esto se desplazaron por la Av. Alamedas, es allí donde el conductor advierte que las personas de Fredy Walter Zamudio Hausxwell, Margie Villacorta Hausxwell, requerían el servicio de mototaxi, por lo que este les ofrece hacerle colectivo, lo que estos aceptan y suben al vehículo, en compañía del acusado Levis Braga Arirua.

**Circunstancias concomitantes:** Que, el mismo día 30 de marzo de 2015 a horas 22:15 aproximadamente, personal PNP que realizaba el Mega Operativo en el Jr. Luis F. Macahuachi Mz. B, del distrito de Manantay, intervinieron a la persona de Ronal Márquez Luna, conductor del trimóvil color azul, de marca Haojin, de placa de rodaje 8366-U2, con serie N° lz115PA10DH569393, con motor N° HJ162FMJ130969393, y a sus pasajeros Fredy Walter Zamudio Hausxwell, Margie Villacorta Hausxwell y el imputado Levis Braga Arirua, a fin de realizar un control de identidad, siendo que personal policial integrado

por David Pérez Jesús, Romer Tuesta Reategui y Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo encontraron en el piso citado vehículo una mochila color negro, marca CAT - CATERPILLA, conteniendo en su interior una (01) casaca de color negra de marca PEEZE, debajo de la misma se encontró un (01) arma de fuego - pistola de marca Pietro Beretta PB color negro, calibre 9 mm, con una cacerina abastecida con diez municiones de marca LUBER 9 mm. Y otra cacerina abastecida con (02) municiones de marca FAME y WCC, por lo que las cuatro personas fueron puestos a disposición de la Divincri a fin de realizar las investigaciones del caso.

**Circunstancias posteriores:** Posteriormente, se efectuó la Apropiación Referencial del arma N° 45- 2015-DIRNOP/REGPOL-UCAYALI-OFAD-SAM, que dio como resultado que: es un ARMA OPERATIVA, así mismo las dos cacerinas de pistola Pietro Bertta son operativas y los 12 cartuchos cal. 9 mm. Parabellum están sin percutar, con casquillo de bronce y bala de plomo en buen estado de conservación, por lo que el arma fue remitida al laboratorio Central DIRCRI-PNP-LIMA, para la Pericia correspondiente.

**1.2. Calificación Jurídica:** Título XII- Delitos Contra la Seguridad Publica- Capítulo I- Delitos de Peligro Común, en la modalidad de "TENENCIA ILEGAL DE ARMAS", ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal (Vigente al momento del hecho delictivo).

**1.3. Como pretensión penal y civil:** La Fiscalía mediante requerimiento escrito de acusación directa fiscal ha solicitado se imponga al acusado, SEIS AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA. Así también el actor civil solicita como

pago de reparación civil DOS MIL SOLES, a favor de la parte agraviada (Estado).

➤ **PRETENSIÓN DE LA DEFENSA**

1.4. Alegatos de apertura: La Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo imputa a mi patrocinado que con fecha 30 de marzo de 2015, se le ha encontrado a él con un arma de fuego y dentro de ellos a la fecha en la Cuarta Fiscalía a cargo de otro representante del Ministerio Público, se le había intervenido a 03 personas junto con el investigado Levis Braga a estas dos personas que estaban también dentro del motokar y se dirigían al cementerio del km 05, los policías que intervinieron encontraron una mochila y una casaca en la parte de atrás del motokar dentro de ello han indicado unos de los PNP que está ahí como testigo y como parte de las pruebas que no ha sido el que intervino a mi patrocinado, uno de ellos es el sub oficial Cárdenas, sin embargo él había firmado el acta de intervención razón por la cual el 30/03/15 al hacer la primeras diligencias la fiscal le da la comparecencia simple y la orden de libertad a mi patrocinado junto con los co-imputados que ahora son los testigo, en ese sentido a través de este proceso vamos a demostrar que los elementos de convicción de la fiscal no tienen el asidero para poder levantar lo que es la presunción de inocencia del mi patrocinado, asimismo vamos a ver que los cargos formulado a mi patrocinado van a ser enervados durante el juicio, en tal punto la fiscal de acuerdo al art. 387.4 podría retirar su acusación, en ese sentido de ser así o de lo contrario vamos a demostrar mi patrocinado en ningún momento se le encontró portando un arma de fuego y solamente la mochila y la chompa si le pertenecían a él, pero al momento de la intervención, ninguno



de los tres testigos han visto esa arma de fuego que presuntamente había sido incautada, demostraremos que mi patrocinado absuelto de los cargos y las responsabilidad penal que solicita la fiscal.

**1.5.Postura del acusado:** Se considera Inocente.

➤ **PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.**

**1.6.Por parte del Ministerio Público**

**1.6.1. Testimoniales**

- Ronald Márquez Luna. (Prescindir)
- Margie Villacorta Hausxwell.
- Fredy Walter Zamudio Hausxwell. (Prescindir)
- SO3-PNP David Perez Jesus.
- SO3-PNP Cristian Alfonso Cardenas Pinedo.
- SO3-PNP Romer Tuesta Reategui.

**1.6.2. Documentales**

- Acta de Intervención Policial N° S/N-REGPOL-  
DIRTEPOL-U-CDY
- Acta de registro vehicular e incautación de vehículo y arma de fuego.
- Apreciación Referencial de arma N° 045-2015-  
DIRNOP/REGPOL-UCAYALI- OFAD-SAM.
- Acta de Declaración de la persona de Margie Villacorta Hausxwell.
- Dictamen de Balística Forense N° 16334-10.

**1.6.3. Peritos**

**No presenta.**

**1.7. Por la defensa del acusado**

**1.7.1. Testimoniales**

No presenta.

**1.7.2. Documentales**

No presenta.

**II. PARTE CONSIDERATIVA.-**

**➤ VALORACIÓN PROBATORIA**

2.1. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158º.1 y 393º.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139º.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

2.2. Los hechos han sido tipificados en el artículo 279º primer párrafo del Código

Penal, artículo vigente al momento del hecho delictivo ( año 2014), que a su letra dice:

“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, arma de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años(...).

La exigencia del título de imputación requiere el análisis de correspondencia entre los hechos y la norma jurídica aplicable, por lo que a efectos de realizar un adecuado juicio de subsunción, se requiere identificar tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo penal.

**Configuración del delito de tenencia ilegítima de armas de fuego.** Cuarto. [...]

[El] tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es, además, un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en tanto en cuanto el arma sea idónea para disparar [...], y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, de ahí que se diga que también es un delito de tenencia: que, asimismo en cuanto al elemento subjetivo, solo se requiere el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorización y pese a la prohibición de la norma [...]<sup>1</sup>

**Consumación. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro**

---

<sup>1</sup> R.N.N°634-2003-Lima, del 25-05-2004, f. j.4. Sala Penal. Texto completo: Anales Judiciales XCIII,2004,P. 45, encontrado en:/ CARO JOHN, José Antonio, SUMMA PENAL,/Editorial Nomos & Thesis EIRL,2017, Lima/Pág. 529

**abstracto.** Quinto. [...] [El] delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posesión del arma sin el permiso correspondiente, obviamente, también se requiere la idoneidad o capacidad funcional del arma [...]. [La] tenencia ilegal de armas de guerra constituye un delito de peligro abstracto caracterizado, no por la producción de un resultado de peligro, como en los delitos de peligro concreto-de ahí que para la determinación de la responsabilidad resulta irrelevante los resultados de la pericia de absorción atómica, como las demás pruebas que se hace mención en la recurrida-, sino por una peligrosidad reconocida mediante un juicio anterior como generalización del efecto externo determinado por la clase de conducta, establecida mediante el desvalor de la acción cuya limitación aparece solo desde bien jurídico tutelado<sup>2</sup>

La teoría del caso de la defensa técnica, se ciñe en la inocencia de su patrocinado LEVIS BRAGA ARIRUA. Es así que admite los hechos, pero lo postula bajo otras concepciones; precisando que el arma de fuego no fueron encontrados en posesión de su patrocinado, además no eran de su propiedad, sino que solo fue encontrada en dicha mochila que se encontraba en la parte posterior del motocar. Por otro lado, dice que "vamos a demostrar que mi patrocino en ningún momento se le encontró portando un arma de fuego, solamente la mochila y la chompa le pertenecían", en tanto respecto al delito de "Tenencia ilegal de arma de fuego", resulta necesario hacer alusión al hecho que el presente delito se configura con la tenencia permanente o momentánea, encontrándose fundamentado en el Recurso de Nulidad N° 193-2017-0-Loreto, fundamento catorce, que literalmente señala: " (...) El verbo rector en el delito de

---

<sup>2</sup> R.N.N°2422-2013-Lima, del 20-04-2015. F.j.5.Sala Penal Permanente. encontrado en:/ CARO JOHN, José Antonio,

SUMMA PENAL/Editorial Nomos & Thesis EIRL,2017, Lima/Pág. 529

tenencia ilegal de armas de fuego requiere "... tener en poder ... armas...", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad. Control de Armas. Munición y Explosivos de uso civil -Discamec-, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro -circunstancia de necesidad apremiante-; debiéndose tener presente que, la definición de tenencia a su vez remite a la teoría de la posesión que explica la Doctrina del Derecho Civil, exigiéndose la concurrencia de elementos tradicionales del acto físico de la tenencia de la cosa junto al ánimo de conservarla para sí. Este ilícito por ser también un delito de acción, requiere de un mínimo de continuidad en la posesión de armas, que implica no sólo la relación material del agente con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad de que la tenencia se produce sin las licencias autoritativas correspondientes. De esto se advierte, que la relación material entre la posesión del arma no debe suceder de manera esporádica y circunstancial pues la tenencia fugaz y momentánea, se halla excluida del tipo penal submateria (...)".

Asimismo, a los fundamentos esgrimidos debemos agregar las declaraciones de los sometidos a juicio, que en líneas generales han referido los siguientes puntos:

DAVID PEREZ JESUS: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico"....¿Hace cuánto tiempo es PNP? 6 años y 2 meses. ¿El 2015, donde prestaba sus servicios? DEPROVE. ¿Desde qué fecha? 2012 hasta 2016. ¿EN MARZO de 2015, el 30/03 se acuerda del operativo donde se intervino a Levis Braga Arirua? Sí. ¿El 30/03 hubo un mega operativo? Si, al mando del sub oficial Sifuentes. ¿El operativo empezó en la mañana o tarde? No recuerdo. ¿En merito a que se dio este

mega operativo? Los megas operativos son solicitados, en este caso fue el Sub Oficial Sifuentes, rutinario con la finalidad de identificación de requisitorias, infracciones al reglamento de tránsito. ¿Cómo una meta o cumplimiento institucional algo así? Sí. ¿El 30/03 de 2015, la intervención del acusado Levis Braga Arirua te acuerdas de su intervención? Si. ¿Precise en ese tipo de mega operativos que cantidad de policías hay? Había gran cantidad de policías porque para cada mega operativos, en este caso el General Director de Ucayali, manda a todas las unidades solicitando cierta cantidad de efectivo, no podría precisar cantos fueron. ¿En esa fecha a las 5 de la tarde como se dio la intervención de Braga Arirua? Nosotros estábamos casi toda la cuadra, ubicados uno al costado del otro y la orden del General era que todo vehículo debe ser intervenido por temas de reglamento de tránsito requisitorias o algo irregular y todo efectivo debía apoyar a la intervención siempre y cuando sea más de una persona los intervenidos, se intervino un vehículo trimóvil a bordo de 4 personas incluido una mujer, se les explico el motivo de la intervención solicitándoles que se bajen para que se registre personal, después de eso había dentro del motokar una mochila en el piso y culmina de registro mi colega tuesta y mi persona indagamos de quien era la mochila y al inicio nadie asumía de quien era la mochila, entonces el Sr. Presente, mi colega le indica para que abra la mochila porque supuestamente él estaba sentado al pie de la mochila, el Sr. Abre la mochila y el mismo al sacar las cosas se encontró una pistola y al ver eso nosotros gritamos arma, las personas intervenidas fueron reducidas por estar dentro del vehículo y se le comunico al Gral. quien dispuso que se traslade a los intervenidos junto con lo encontrado a la DIVINCRI.

¿Entonces los hacen bajar para su registro personal, pero no bajo el Sr. Braga el estaba sentado junto a la mochila? Si bajo. ¿La mochila estaba debajo justo en el lugar donde

el Sr. Estaba sentado? Eso fue lo que observo mi colega tuesta. ¿Tu persona y tuesta son los que interviene a estas personas? No, éramos 4., mi persona, Tuesta, Cárdenas y una femenina Gómez. ¿O sea 4 efectivos fueron? Sí, porque eran 4 los que estaban a bordo. ¿Recuerdas a quien le hiciste el registro personal? No recuerdo. ¿Tu persona y tuesta al percatarse de la mochila nadie le daba razón? No nadie. ¿Quién le dice a Braga Arirua para que abra la mochila? Tuesta. ¿Por qué le dice a él? Porque me imagino que habrá visto que estaba a su pie la mochila y al momento de la apertura de la mochila el Sr. nunca dijo que no era de él, ni puso resistencia. ¿Solo abre la mochila o solo saca las cosas? El mismo, pero nosotros mirábamos que es lo que había. ¿En ese momento están presente Ud. y Tuesta? Estábamos todos alrededor del motokar uno con cada intervenido para solicitar sus DNI para ver si tenían requisitorias. ¿Cuándo encuentran el arma cual fue su reacción de Braga Arirua? No recuerdo. ¿No dijo no es mío, etc.? al principio los 4 negaban. ¿Pero cuando encuentran el arma? Una Sra. gritaba asustaba, después otra reacción no recuerdo. ¿Cuándo se encuentra el arma de fuego, que hace inmediatamente? Lo que hicimos es reducir a las personas intervenidas y de forma inmediata se comunica al jefe del operativo Sifuentes y dispuso que se acerque un patrullero para su traslado a la DIVINCRI y cada uno fue engrillado y llevado. Preguntas formuladas por la defensa técnica: "(...) ¿Para qué Ud. salga al mega operativo, dice que estaba trabajando en DEPROVE, existe una orden de salida o algo para que Uds. Salgan los operativos en esa fecha? Existe una orden telefónica, llega al jefe de unidad, el designa al personal y la cantidad ordenada para acudir al operativo, no existe ningún documento ya que es una orden directa de orden verbal.

¿el jefe de la DEPROVE designó para que Ud. participe ahí? No solo yo varios más.

¿Varias unidades o dependencias también? Todas la unidades participamos. ¿Ud. dijo

que no se acordaba la calle ni la hora ni si era de día o noche? No, me dijo mañana o tarde, no me dijo noche, no preciso la hora porque no recuerdo. ¿En el protocolo de intervención, de acuerdo al artículo 68 del CPP y artículo 66 de la Constitución. Cuando hay 10 personas en un vehículo, intervienen 10 oficiales, ya que Ud. dijo que como habían 4 personas, había 4 efectivos intervinieron? La orden del jefe del operativo que sea todo vehículo intervenido y la cantidad de personas que haya dentro del vehículo iban a ser la cantidad de efectivos que participarían de la intervención. ¿En esta caso? Era 4, porque había 4 intervenidos. ¿Ud. Recuerda si participo el Sub Oficial Aliga? No. ¿Ud. intervino al procesado Levis Braga Arirua? Mi persona ha participado en la intervención. ¿De qué consiste, el reg. Vehicular, personal, elaboración de acta, Ud. como efectivo? Solo intervine al vehículo con los tres colegas más solicitamos su DNI para ver si tenían requisitorias la documentación del vehículo y así ver si el vehículo tenía algún problema legal y se les solicitó que bajen y si no había nada se les dejaba que sigan su ruta. ¿las 4 personas habían descendido para poder identificarlos, pero precise porque a la fiscal, dijo que estaba el sentado y al pie estaba la mochila? Lo que yo dije mi colega Tuesta, él se habrá percatado que el Sr. acá presente tenía a sus pies la mochila, es por eso que le solicita a el que abra la mochila y no a los otros. ¿Ud. Hace el registro persona de Levis Braga? No recuerdo. ¿el acta anexada esta su firma. No recuerdo. ¿El acta de incautación lo hizo? Los 4 firmamos. ¿le pregunto si usted lo hizo? El que redactó el acta de intervención y de hallazgo. ¿Era de hallazgo o de incautación su acta? No recuerdo. ¿Ud. Lo realizo porque si hay las 4 firmas? Creo que lo redactó Tuesta, no recuerdo. ¿al momento de la intervención Ud. dice que una femenina se altera? Si. ¿Cuál era su actuar? Solo gritaba que no sabía nada y que no tenía conocimiento de nada, no quería huir ni nada.



¿Al momento del registro Ud. Indico que la persona voluntariamente le ofreció mostrarle sus bienes y el abrió la mochila, recuerda que había o en que compartimento estaba o alguna característica de la mochila? Creo que era negro. ¿Solo colaboro abriendo un compartimento donde saco el contenido de la mochila? No recuerdo cuantos compartimentos tenía, pero creo que era el cierre principal o espacio más grande. ¿Ud. indicó que Tuesta es quien hace la intervención? De?, mi persona con los 3 oficiales más participamos de la intervención. ¿No recuerda que Ud. hizo las actas y sí que si participo y firmo ellas? Si. ¿Se hizo una cadena de custodia o aviso al fiscal o se los consigno a la DIVINCRI? Se los llevo a la DIVINCRI y a minutos de la llegada apareció la Dra. Campos.

¿En esa oportunidad se registró con algún video celular o imágenes? En todo operativo hay personal de inteligencia que perenniza las escenas con videos. ¿Podría haber? Si." Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico "...¿Las actas de intervención, que obran en la carpeta figuran los 4 efectivo así como las 4 personas intervenidas, se redacta en el mismo lugar de los hechos o en la unidad policial? Por medidas de seguridad ya que la gente se aglomera, se procedió al traslado y se hicieron las actas en la DIVINCRI por mayor tranquilidad. (...)"

CRISTIAN ALFONSO CARDENAS PINEDO:

Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Publico"...¿Cuánto tiempo como PNP? 4 años y 4 meses. ¿en todo ese tiempo ha participado en uno o varios operativos PNP? Si, 150 o más. ¿30/03/15 donde trabajaba? Deprove. ¿Cuándo saliste de operativo saliste de Deprove? Era un operativo conjunto, nos concentran y salimos. ¿el día 30/03/15 te acuerdas del mega operativo?

Si. ¿Cuál fue tu participación en la intervención de Braga Arirua? Nosotros siempre hacemos como un conocimiento de seguridad para que ingresen los vehículos que estamos a 3 metros y todos los vehículos son intervenido por orden general para sí identificación, requisitorias, etc, es donde se percató de vehículo trimóvil, 2 colegas ya estaban interviniendo pero es donde dicen pistola y me acerco para apoyar, porque era 4 y había una femenina, mi promoción que es femenina y esta a mi lado intervenimos, y tratamos de apoyar es donde yo me percató de la mochila, ya estaba abierta es donde le agarro a él para hacerle el registro. ¿Ud. realizó el registro personal al procesado Braga Arirua? sí. ¿Se encontró algo en su poder? no tenía nada. ¿Cuándo estabas en el operativo uno de tus compañeros grita arma, que estabas haciendo? Estaba parado en la fila con mi promoción y el motokar estaba como a 5 metros. ¿Había mucha gente o vehículos interviniendo? Si. ¿Cuándo te acercas ves que la mochila estaba abierta? Si. ¿té percataste de quien lo abrió? No. ¿Es ahí donde recién los reducen, etc.? Sí. Preguntas formuladas por la defensa técnica: ¿UD. De que estuvo a unos metros en apoyo al operativo, en este caso sus colegas Pérez y tuesta estaban ya haciendo la intervención al procesado, estaban otros colegas más, Ud. Era ya el 5 que participaba? No, yo era el tercero. ¿Había dicho que había 4? Mis 2 colegas que intervenían primero, yo y la femenina PNP. ¿Pudiste ver quien le hacia el registro personal a el procesado, o tú lo hiciste? Yo le hice el registro Personal pero el registro Vehicular donde estaba la mochila color negro lo hizo uno de los 2 oficiales, no recuerdo quien fue. ¿Sin embargo, en las actas esta tu firma como si lo hubieras hecho la intervención? Somos 4 los firmamos la intervención por que el procedimiento para intervenir y de las catas es que lo efectivos participantes firmamos así como los 4 intervenidos ante el MP y el abogado. ¿Tu participación solo fue hacer el reg. Personal

al procesado en la intervención? Si y prestar apoyo. ¿Prestar apoyo también es firmar las actas de sus colegas cuando hacen hallazgo?. Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público "...¿toda intervención PNP no es firmado por los efectivos que intervienen, no solamente el que encontró firma todo. ¿Vio cuál de sus colegas hizo las actas de incautación o hallazgo o quién de ellos dijo pistola? No puedo precisar. (...)"

**ROMER TUESTA REATEGUI:** Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público "...¿Ud. Cuanto tiempo tiene de PNP? 13 años. En marzo del 2015, cuál era su base? En el departamento de seguridad del estado. ¿Hasta qué fecha estuvo en esa área? 02 años. Y hace dos semanas que me pasaron a carretera von Humboldt. ¿Hasta el 2017 estuviste ahí? 2018, ¿este año? Si este año, salió mi cambio. ¿Hace dos meses se cambio? Hace dos o tres semanas. ¿No conoce a la Sra. Elvis Braga Arirua? No. ¿A las personas de Ronal Márquez Luna? No, ¿Marggy Zamudio Hamswel? No. ¿Freddy Zamudio Hamwel? No. ¿en marzo de 2015 Ud. Trabajaba para seguridad del estado, en esa oportunidad del 30/03/15, recuerda haber participado de un operativo? Si. ¿Ese operativo dio inicio a esta investigación, se acuerda si. ¿Cuenta Ud. Como se dio el operativo ese día? Normalmente por disposición del comando que de hace operativos, mañana tarde noche, se había programado un operativo la fecha que Ud. Hizo mención y participan todas las unidades, el punto era por detrás del cementerio, ahí se realizo el operativo. ¿Ese operativo, tenía algo específico? Normalmente es control de personas, requisitorias, vehículos. ¿Por eso se le llaman mega operativo? No es para algo concreto. ¿Era general? Si. ¿Qué paso ese día? El Sub Oficial Pérez interviene a un vehículo Motokar dentro de ello había 3 pasajeros mes el conductor, que venían desde el cementerio saliendo a la Túpac el vehículo se estaciona y me dirijo

al lado izquierdo del vehículo y solicito el DNI de la persona, como estábamos requisitorias en línea por celular me dan el DNI me percato de una mochila color negro entre el pasadizo de la plataforma del Motokar y pregunto por la mochila y nadie me dio respuesta y como le han visto al que estaba en línea de requisitorias le paso el DNI para ver si tiene requisitoria y salió negativo y vuelvo a preguntar a la persona por la mochila, en ese operático normalmente participamos 50, 60, 70 efectivos estamos juntos no separados, pero como eran 3 personas nos han apoyado un efectivo mas, pero intervengo al DNI de la persona me acerco veo la mochila y pregunto la mochila y nadie me daba razón de la mochila y como estaba en dirección del Sr. Braga y le pregunto y no me da respuesta y se pone algo nervioso, lo abrió y en el primer compartimento se encontró documentos, en el segundo compartimiento hubo una chompa o casaca, color negro y EFECTIVAMENTE HABÍA UNA PISTOLA, en ese momento lo levanto y efectivamente era real es ahí donde doy la alerta de que se encontró armamento y estaba un oficial a 10 metros de nosotros, es ahí que lo efectivos que pedían DNI a las demás personas, en ese momento que doy la alerta es una banda y nos bajamos del Motokar y les hicimos echar en el piso a fin ds enmarrocarlos y hacer sus registros mas minuciosos y hasta solicitar que venga el patrullero para ser trasladado a la unidad especializado y de formular el acta respectiva y se puso a disposición de la DIVINCRI. ¿Cuándo se acerco al Motokar y pediste DNI, a quien te refieres? al Sr. braga.

¿Está presente esa persona aquí ahora? no recuerdo por el tiempo transcurrido? ¿La persona que está a tu izquierda? no recuerdo bien. ¿Cuándo pides DNI a esta persona era Braga Arirua? si. ¿Ud. lo llevo hasta el efectivo PNP? no estaba, muy lejos y le pase y no me podía alejar mucho. ¿Fue en línea, no te acercaste a la maquina? no,

porque había otra persona que estaba con computadora. ¿Llamaste a uno de tus compañeros? si, el estaba en línea. ¿a qué te refieres en línea? llamas a DEPAJUS y él llama a tu base, le das el DNI y él llama a la central. ¿y qué informo la búsqueda? negativo, lo que es requisitorias. ¿Cuando haces el registro de la mochila, el no te contesto que era suya? no, solo le insistí y se puso nervioso, que tenia vergüenza que hay calzón de su enamorada. ¿El abrió la mochila? si. ¿Cuándo se da la intervención del motokar, me dices que es Pérez es quien detiene el vehículo? si, como eran 04 personas se requería la presencia de uno más. ¿Ud. Directamente se va a la persona que pides el den? Si a la persona del lado izquierdo. ¿La mochila estaba en que parte? En el nivel de él. ¿En sus pies? Si, ¿ó sea el estaba sentado y la mochila estaba en su lugar de él? si. ¿Las otras 02 personas? Estaban ellos sentados. ¿Ud. No los interviene? No. ¿Cuando se acerco un colega mas, le estaban pidiendo el DNI para hacer el trabajo más rápido. ¿Cuándo das la alerta de arma, que dicen los demás? Se han sorprendido ellos al escuchar que había una pistola. ¿el Sr. Braga dijo algo? no recuerdo, solo lo intervenimos y redujimos. (...)" Preguntas formuladas por la defensa técnica: ...¿Cuántos compartimientos tenia la mochila? Dos. ¿Cuándo dijo alerta y al abrir la mochila, solo dijo Ud. ALERTA? Se da la alerta hay arma de fuego. ¿Que dijeron los demás efectivos? Al piso hay que reducirlo y enmarrocarlo y había un oficial ahí para llamar al patrullero y hacer su traslado. ¿Recuerda bien a mi patrocinado que estaba en el Motokar? (objeción). ¿Ud. Hizo, el registro personal o qué tipo de registro firmo cuando dijo que levanto un acta? El acta de intervención y el acta de hallazgo. ¿después Ud. Firmo o realizo una cadena de custodia? No recuerdo que documentos firme, pero si se hizo todo el procedimiento. ¿Ud. ¿Al momento de intervenir el Motokar, les invito a bajar a los pasajeros o ellos mismos bajaron? En ningún momento se bajaron yo solo

les pedí su DNI, y solicite su requisitoria y me dirigí a la mochila, cuando ya di la alerta los baje para ponerlos en el piso. (...)" Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público "...¿Sub oficial, acaba de decir a la defensa técnica que la mochila tenía dos compartimientos, tenía eso así o solo se llegó a abrir dos compartimientos? se llegó a abrir dos compartimientos. ¿No está seguro que había dos compartimientos y si solo se abrió dos? claro, en el primer compartimiento había papeles, en el segundo compartimiento había casaca o chompa negra. ¿Acabas de decir a la defensa técnica que los pasajeros no bajaron, tu persona es quien interviene al vehículo? el sub oficial Cárdenas o Pérez, no recuerdo bien. ¿Y tú te acerca? yo a apoyar y solicite el DNI al Sr. Braga. ¿Pero Ud. no interviene a los pasajeros De la parte de atrás mas el conductor o solamente para intervenir a uno de ellos? el que detiene el vehículo le agarra al chofer, me voy al pasajero del lado izquierdo (braga) y le solicite el DNI, los otros estaban siendo intervenidos por los demás efectivos, habíamos intervenido cuatro efectivos y una fémina. (...)"

MARGIE VILLACORTA HAUSXWELL: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público "...¿Ud. también ha declarado en la fiscalía? Si. ¿de lo sucedido el 30/03/15, donde y con quienes se encontraba en la tarde horas 4 y 5 de la tarde? Con mi hermano. ¿Cuándo sucedió el operativo, Ud., estaba con su hermano? si. ¿Qué hacía o donde estaban? Yo venía caminando de la casa de una doctora y el Motocarrista me tomo el colectivo y le dije que me lleve a mi dirección que es la Túpac y en alamedas me trajo por el cementerio para venir a mi dirección, estaba con mi hermano. ¿Ud. Toma un colectivo en ese momento? Si. ¿llamas? No, el Sr. Me ofrece el colectivo ya que yo estaba caminando con mi hermano. ¿Cuándo Ud. Sube al motokar y estaba con su hermano, había una persona más en el motokar? Si había uno

más al lado derecho era varón. ¿aparte del conductor? Si. ¿Ud. Alguna vez contesto a la Dra. Que no conoce a Braga Arirua? No lo conozco. ¿Aronal Marquez Luna conoces? No. ¿él era el conductor del vehículo , no le conoces? no porque solo tome un colectivo. ¿Cuándo Uds. Llegan al operativo que sucedió? Vino por alamedas, agarro por el cementerio, entro por la curva y había un operativo muy grande y había prensa y le pitaron ordenándole que se ponga a un canto y el Sr. Hizo caso y se estacionó y vino una Srta. PNP, pidió el DNI, yo me baje por el lado izquierdo, mi hermano al medio y otro joven al otro lado del motokar y nos reviso, yo le di mi DNI y luego revisaron a mi hermano y la Srta. me mandaba a un policía varón que si estaba uniformado que tenía una laptop, el me pregunta todos mis datos como no podía escribir mi apellido materno yo le deletree mi apellido y mi hermano se quedo con la policía mujer, entonces escucho una voz potente que dice: ES UNA ARMA y como yo estaba distraída con el PNP, veo a que le estaban botando a mi hermano al piso y yo grito: EL ES MI HERMANO apuntándole el no es ningún delincuente, el es universitario, en eso me juntan con ellos y decían que somos una banda de delincuentes, de ahí fue todo tan rápido porque nos metieron a un carro a mi hermano nos subieron atrás y a mí en la parte posterior con la Srta. PNP y mi hermano decía también igualito como yo y le pisaban la cara, yo no sabía a dónde me llevan ni el porqué. ¿Cuándo Ud. Llega al operativo los detienen y piden los documentos, se percata Ud. de una PNP fémina quien le revisa a Ud. y a su hermano? si, ¿se percata que efectivo interviene al conductor y al otro pasajero? No. ¿Cuando Ud. Sube al motokar que te ofrece el colectivo el Sr. Ronald Márquez, se percato de la persona que iba a su costado? Había un pasajero varón, pero no le preste atención, porque primero sube mi hermano al medio y yo me pongo al costado y mi hermano es gordo. ¿Cuando

los intervienen y los llevan a la comisaria te percataste? No. ¿Cuándo Ud. dice que gritan es una banda ahí te acercan a tu hermano, supongo que los juntan a todos los 04 o 03 que iban al motokar? claro. ¿Cuántos iban? Yo mi hermano, un joven y el conductor. ¿Cuándo gritan eso de la banda, juntan a los cuatro? Claro, como le digo que fue tan rápido me llevaron así de rápido sin ninguna información. ¿Los intervinieron y los llevaron a una oficina? Si, cuando llegue sabía que estaba en una oficina de policía y no me dijeron a donde me llevan ni el porqué. ¿Los llevan a los 04 a las oficinas de la PNP? Si. ¿Cuándo llega Ud. a esa parte los 04 que han sido intervenidos, vio a los demás personas, al Sr. Márquez y Braga? Sí, nos han metido a una oficina y me hicieron sentar. ¿La persona de Braga Arirua que iba como pasajero esta presenta aquí? No recuerdo por el tiempo. ¿Cuándo gritan banda, escucho por ahí que gritaron ARMA, o solo escucho banda? Solo una voz fuerte que dice: es una banda de delincuentes. ¿sobre al motokar, la persona que iba como pasajero, llevaba algo en la mano, mochila bolsa, etc.? No me percate, porque primero sube mi hermano y al último yo. ¿en algún momento no te preguntas de quien era la mochila? No. (...)"

Preguntas formuladas por la defensa técnica: ...¿Ud. Dice que iba caminando y se había ido a la casa de una doctora, a qué altura vivía la Dra.? Regresaba de la casa de la Dra. y está presente justo acá. ¿Qué altura de Alamedas se embarca Ud. como colectivo? No recuerdo la dirección, por una farmacia quizás. ¿Ud. dijo que la Srta. Policía que le interviene a Ud. Estaba o no estaba uniformado, porque llamo a otro policía que si estaba uniformado? Dije que la Srta. Era policía porque tenía el chaleco de policía, pero si estaba con ropa de calle y me manda donde el policía que si estaba uniformado con una laptop? ¿A qué distancia esta de Ud. cuando gritan: una banda? Yo estaba atrás del motokar, porque el policía varón estaba atrás del motokar a una



distancia de 02 metros habrá sido, en el periódico lo pueden ver porque yo salgo ahí. (...) Preguntas formuladas por la Judicatura "...¿Ud. el día de los hechos estaba andando con su hermano? Si. ¿los dos se suben al motokar, pero Ud. dice que no se había percatado de ninguna mochila, cuando le hicieron la revisión la efectivo mujer en su morral chica, a tu hermano y al otro pasaje en tu delante también lo revisaron? Si a mi hermano si el solo tenía un canguro cargador. ¿Tenía bolsa maletín? No nada y la otra persona no he visto. ¿Ud. siempre se sube a los motokar colectivos? Por mi casa si hacen colectivo, a la entrada de aviación, cementerio, de donde me subí, y te llevan al mercado minorista por un sol. (...)"

Es así que, lo declarado por los efectivos policiales, afirman lo vertido en la acusación disgregando los hechos de la siguiente manera: el efectivo policial David Pérez Jesús refirió que, se intervino un vehículo trimóvil a bordo de 4 personas incluido una mujer, se les explico el motivo de la intervención solicitándoles que se bajen para que se registre personal, después de eso había dentro del motokar una mochila en el piso y culmina de registro mi colega tuesta y mi persona indagamos de quien era la mochila y al inicio nadie asumía de quien era la mochila, entonces el Sr. Presente, mi colega le indica para que abra la mochila porque supuestamente el estaba sentado al pie de la mochila, añadiendo que el Sr. acusado Abre la mochila y el mismo al sacar las cosas se encontró una pistola y al ver eso nosotros gritamos arma, las personas intervenidas fueron reducidas por estar dentro del vehículo y se le comunico al Gral. quien dispuso que se traslade a los intervenidos junto con lo encontrado a la DIVINCRI. Asimismo, el señor nunca dijo que no era de él, ni puso resistencia. Consecuentemente el efectivo policial Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo manifestó que, el realizó el registro personal al procesado Braga Arirua pero el registro Vehicular donde estaba la mochila color

negro lo hizo uno de los 2 oficiales". Finalmente el Oficial Romer Tuesta Reategui refirió que se percató de una mochila color negro entre el pasadizo de la plataforma del Motokar y pregunto por la mochila y nadie le dio respuesta y como vieron que estaba en línea de requisitorias le paso el DNI para ver si tiene requisitoria y salió negativo y pregunto consecutivamente sobre a quién le pertenece la mochila, y el acusado (señor Braga) no le da respuesta y se pone algo nervioso, lo abrió y en el primer compartimento se encontró documentos, en el segundo compartimento hubo una chompa o casaca, color negro y EFECTIVAMENTE HABÍA UNA PISTOLA, en ese momento levanta el arma de fuego y verificó que era real, por ende pone en alerta de que se encontró dicho bien. Por lo tanto, lo declarado por los testigos David Pérez Jesús, Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo, Romer Tuesta Reategui y Margie Villacorta Hausxwell, reiteran la posición esbozada por la representante del Ministerio Público, para ello no niegan la existencia del arma de fuego, en suma, señalan que el acusado no negó que fuera de su propiedad y no trato de justificar la existencia del arma en su mochila, o poner resistencia, en ese lineamiento refieren que las armas se encontraban en posesión del acusado porque se encontraba en su mochila al ser de propiedad del acusado Levis Braga Arirua.

En la DECLARACIÓN DEL ACUSADO manifestó lo siguiente: Preguntas formuladas por el representante del Ministerio publico: "(...) ¿En 03/15, donde vivía Ud.? En Manantay - AA.HH. La Gran Vía.¿En el 2015 que edad tenias? 26 años. ¿A qué te dedicabas en ese año? Soy agricultor de papaya. ¿En Pucallpa o el rio? Alquilo terrenos en diferentes partes, un tiempo estaba por alto Ucayali o bajo Ucayali, actualmente estoy por la carretera. ¿En 2015 usted dice que vivía por la gran vía? Si. ¿Conocías a Romer Márquez Luna? Si. ¿es de tu edad o no?

Es mayor que yo. ¿Dónde vivías cuando lo viste? Existía isla Manantay de la marina al frente ahí lo conocí en esa época. ¿El 30/03/15 donde le encuentras a Ronald? Por la Cahuide, porque estaba descargando mi bote de papaya. ¿Es por el puerto eso? Por el camal antiguo hay un puerto. ¿Ronald vive por ahí? Su suegro vive por ahí.

¿Cómo te encuentras con el ese día? Yo paso por ahí siempre. ¿Por su casa? Por la calle. ¿Ronald vive o vivía por ahí? No sé nada de él. ¿Estaba en su motokar o casa? En la verdea de su casa. ¿Cómo lo reconociste? Nos reconocimos de años después de 10 a 20 años. ¿Te reconoció a pesar que ya no eras niño? Si. ¿Qué paso ese día? El me reconoce. ¿el te llama "cuenta" me llamo nos saludamos y me pregunto de mis padres y también yo le pregunte por que éramos casi vecino y conversamos. ¿a qué hora te encontraste con él? a la 01:00 de la tarde. ¿Cuánto tiempo conversaron? Será de 10 a 15 minutos? Después que pasó? El me invito a alamedas. ¿qué hicieron por ahí? Íbamos a ir a jugar futbol. ¿Ud. llegaba de la pesca? no de la madera trayendo mi producto. ¿si te invito a jugar que hiciste con tus cosas? Yo solo traigo y los cargadores lo descargan y ya no tengo porque no estar ahí viendo, es ahí que me invita a jugar futbol en alamedas. ¿Hasta qué hora estuviste? nos fuimos ese rato y no pudimos porque la cancha estaba ocupado y regresamos y salimos de la losa deportiva del colegio usares del Perú y salimos a la pista que da al aeropuerto y en ese trayecto suben un joven y una señora que yo no los conozco y pasamos por el aeropuerto y pasamos al pasaje el cinco llegando al hospedaje vaivén ahí había una intervención policial y nos interviene ya ahí nos hicieron bajar del vehículo y mi mochila estaba ahí todo el tiempo y preguntaron de quien es la mochila abrió y dijeron que había una pistola y nos pusieron al suelo después de eso no me acuerdo. ¿Dices que a la una te encontraste con Ronald y te invito a jugar futbol por alamedas, a que estuvieron en alamedas para

jugar? 02 de la tarde. ¿Estuvieron hasta que hora? Una o media hora quizás. ¿hasta las 3? Cerca a las tres yo no portaba celular ni reloj. ¿después a donde fueron? Me dijo que vayamos a otro lado por Manantay. ¿o sea el te llevaba no le pedias carrera ni nada? No le pedía nada.

¿Para qué fueron para Manantay? Supuestamente para buscar cancha de futbol y no llegamos por que nos topamos con la intervención. ¿Era laborable o fin de semana? no recuerdo creo que era jueves o viernes. ¿No trabajaba Ronald? No le pregunte pero si me dijo que trabaja motokarreando. ¿O sea Uds. desde la una a cinco estuvieron buscando cancha? Como estaba ocupada la cancha de alamedas fuimos a otra cancha y tampoco llegamos a la otra cancha por la batida. ¿Cómo así las personas de Maggie y Freddy suben al motokar? El se ofrece a taxi. ¿Quién? Ronald. ¿Nunca los viste antes? No los conozco. ¿Ronald los conocía, el saludo, eran amigos? No tampoco. ¿el operativo era 5 de la tarde? No recuerdo. ¿Era oscuro? No. ¿Qué tenias en tu poder ese día al subir al motokar de Ronald? mi mochila mí manga larga y mi libreta de apuntes. ¿No llevabas zapatillas para jugar futbol? Yo siempre ando con zapatillas. ¿Ese día estabas preparado para jugar futbol? Si estaba con polo y short deportivo. ¿Ronald señala que ese día se encontraron por su casa le llamo, le saludo y luego tú le pediste que le hicieras una carrea, es cierto? No es cierto, el me invito a jugar futbol. ¿Qué paso con el arma de fuego, como así lo encontró la PNP en tu mochila? Yo desconozco, porque yo nunca tuve arma en mi poder. ¿Sabes manipular arma de fuego? no. ¿Quién abre la mochila? La PNP.

¿Delante de tuyo vieron el arma? en mi mochila tiene 5 compartimentos y en el quinto compartimento lo encuentran, LO ABRÍ Y DIJERON UN ARMA y al toque me botaron al suelo. ¿Quién mas tenia tu mochila? Mi mochila estaba todo el tiempo en

el piso del motokar. ¿Viste si los otros pasajeros manoseaban tu mochila? No ¿en algún momento entregaste tu mochila a Ronald? El rato que llegamos a usares yo baje a orinar al monte, cuando regrese me dijo vamos ya, ahora no se si el o los policías.

¿Cómo es que los policías? Yo no sé si Ronald puso el armar o los policías me sembraron. ¿Pero no dices que abrieron delante de ti? Si cierto.

¿Entonces cuando dices usares es la chacha donde te lleva Ronald? Si. ¿Cuánto tiempo dejaste tu mochila? Demoramos casi como 15 minutos. ¿Esperando la cancha? Si. ¿No te percastaste que alguien abre tu mochila? No. ¿Cuándo vas a la chacra o el rio no llevas un arma para tu protección? No. ¿Tuviste problemas similares? No, primera vez.

(...)" Preguntas formuladas por la defensa técnica: "(...) ¿Ud. refiere que habías llegado a la altura del Aserradero Viena - Cahuide, se conoce, por ahí vivía siempre Ronald por el camal? si. ¿lo que él dice es que Ud. Le solicito un carrera para que se desplacen por alamedas, lo solicitaste o te invito? El me invito.

¿La mochila siempre lo portas cuando viajas o le dejas en algún lugar al momento que llegas con las papayas o siempre está en tu poder hombro o mano? Siempre en la mano le hago andar. ¿Hace un momento dijiste que dejaste al mochila en usares cuando fuiste a orinar? Si. ¿Cuánto tiempo paso de eso? 185 minutos, ¿el momento que dejas la mochila había otra gente o le dejas encargado? A nadie encargue pero había varias personas ahí.

¿Dentro de la mochila estaba tu casaca o polo? Si siempre. ¿Cuándo estaban por el aeropuerto y cementerio km 05 y luego suben esas personas que dices no conocer a Maggie y Freddy, tu no sentiste algo extraño porque sube otra persona es normal en un colectivo? Siempre normal por los AA.HH. siempre hacen colectivo. ¿No te sentiste extraño que otros suban? no. ¿Ellos detuvieron el vehículo para poder subir o Ronald

les incito a subir a los pasajeros? Ronald los invito. ¿No paro en un paradero levantando la mano para subir? no. ¿Del lugar donde suben hasta el momento de la intervención cuanto tiempo había, km o cuabras? Pasando el cementerio esta, como para llegar a la Túpac. ¿Cuánto tiempo? 08 a 10 minutos. ¿Entre el cementerio y el hospedaje vaivén? Si, ¿en ese momento del hospedaje vaivén los policías David Pérez Jesús y Cristian Alfonso Cárdenas y Ronald Tuesta Reátegui, ellos son los sub oficiales que te interviene? No ninguno de los tres. ¿Ud. puede recordar el nombre del suboficial que te intervino ya que era de día según referiste? Fue un varón, flaco, medio blanco, no recuerdo bien.

¿la vestimenta que tenia? De la DIVINCRI dijeron. ¿Visualizaste su nombre? No recuerdo por el tiempo.

¿Entonces estos Sub Oficiales no te intervienen ese día? No. ¿El suboficial que decía DIVINCRI al momento que interviene tu mochila en el motokar, donde estaba?¿cuál era la posición de cada uno en el motokar? Yo en el derecho, la Sra. En medio, el joven al lado izquierdo. ¿y la mochila estaba en el lado derecho tuyo debajo? Si.

¿Siempre estuvo ahí desde el momento que te embarcaste? Si. ¿En ese momento que estabas delante, viste si agarraron el Srs. hermanos o el chofer algo? No me di cuenta.

¿Cuando llegaban a la intervención, no viste algún comportamiento raro o normal pasaban? Querían dar la vuelta y no pudieron porque la batida era grande.

¿Al momento de la intervención de la mochila dices que tenía varias compartimentos, ¿viste tu que le PNP saco el arma policial? No y gritaron un arma y me pusieron al suelo. ¿Solo a t? a todos. ¿Luego de ellos adonde los condujeron? Gritaron y vinieron más policías. ¿Luego los llevaron a una comisaria' a la DIVINCRI.

¿Les dijeron el porqué de su detención? A los tres y nos pusieron separados a mi mas

y me empezaron a agredir. (...)". Preguntas formuladas por el representante del Ministerio Público: "(...) ¿Ud. Le dijo a su abogado, respecto al policía que le intervino, que no se percató de su nombre y ninguna identificación y si solo él letrado de la DIVINCRI, como estas seguro que David Pérez Jesús, Cristian Alfonso Cárdenas y Ronald Tuesta Reátegui, no son quienes te intervinieron, como estas seguro de eso? Si dices que no te percataste de ello? Porque el policía que me intervino me llevo hasta la DIVINCRI, solo cuando me llevo a la 4° fiscalía ya no lo volví a ver.

¿De esos 03 PNP, no sabes cuál de ellos fue? No son ellos quienes me intervinieron. ¿Pero como sabes sino recuerdas sus nombres? Si me recuerdo su nombre, pero no recuerdo porque es un conocido, el que me intervino es conocido por que donde yo trabajaba por ROBOYA de ahí es su papa y el policía en la DIVINCRI y él es quien me intervino. ¿Pero hubo varios PNP ese día? Sí, porque cuando el grito hay un arma vinieron mas. (...)". Preguntas formuladas por la judicatura: "(...) ¿Ud. Se dedica a la agricultura? si. ¿Desde cuándo? Desde 1993. ¿Cuántos años tenias esa época? 16 creo. ¿Trabajas fuera de la ciudad? Si en la chacra. ¿Alguna vez manejaste un arma de fuego? Nunca. ¿Dijiste que habías bajado a orinar cuando estabas por el AA.HH usares, en ese momento que sucedió eso, esas personas que le recogieron en el colectivo estaban ya con Uds.? No, recién saliendo de la canchita de usares se embarcaron. ¿Los conocías a ellos? no. ¿Recién ese día los conociste? si. ¿Cuándo te fuiste ese día a orinar donde dejaste tu mochila? En el piso del motokar todo el tiempo porque yo no tenía nada de malo. ¿Conoces tipos de armas? No. ¿No por referencia de tv o películas? Eso sí. ¿De dónde regresabas ese día que te encontraste con Ronald? Iba a ver mi carga. ¿De dónde salías? De mi casa. (...)".

Todo lo vertido por el acusado son meros argumentos de defensa, con ello se tiene la

evidencia circunstancial de una deducción razonable de todas las pruebas que justifican que no pudo haber cometido el ilícito penal; sin embargo, esto debe ser fundamentado con diversos medios de defensa para así acreditarlos.

Congruente con lo sustentado y adentrándonos al contenido de los respectivos dictámenes periciales es de concluirse de sus resultados que la Judicatura no abriga duda alguna sobre la operatividad (Capacidad de producir algo, el efecto que se pretendía) y normal funcionamiento (es el comportamiento normal que un elemento tiene, comportamiento esperado para realizar una tarea específica) de las armas de fuego que son parte del debate en el presente proceso con lo cual se evidencia uno de los requisitos indispensables para la materialidad del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego. Sin perjuicio de ello se describe las respectivas pericias del cual se obtiene los siguientes datos:

Acta de Intervención Policial N° S/N-REGPOL-DIRTEPOL-U-CDY, de fecha 30 de marzo de 2015, realizado por el personal de la PNP, [Parte pertinente] (...) realizó el registro personal y vehicular en el piso del vehículo motokar se encontraba una (01) mochila color negro, conteniendo en su interior una casaca color negro, marca Reese una Arma de fuego (Pistola), marca Pietro Beretta PB, color negro, calibre 9 mm, con una cacerina incrustada de color negro, la misma que se encontraba con diez municiones de marca "luber" 9 mm, del mismo modo al costado de dicha arma se encontró una cacerina de color negro abastecido con dos municiones, siendo una de ellos de marca, motivo por el cual las personas intervenidas son puesto a disposición a la Divincri para las diligencias de ley. Lo establecido en dicha acta se corrobora con los testimonios vertidos por los efectivos policiales, sobre los objetos encontrados, y las circunstancias suscitadas, si bien con la materialidad de este documento se



corroborar lo vertido en la acusación fiscal esto no es suficiente, por lo cual se continuará con los diversos medios de prueba.

Acta de registro vehicular e incautación de vehículo y arma de fuego, de fecha 30 de marzo de 2015, realizado por el personal de la PNP, [Parte pertinente] (...) realizó el registro vehicular del mencionado vehículo se encontró en el piso del mencionado trimóvil una mochila de color negro, con la marca "CAT" - "CATERPILLAR", el mismo que cuenta con dos compartimentos grandes y tres pequeños, cabe mencionar que al registrar en el compartimento principal (Primer compartimento grande) se encontró una casaca de color negro con la marca "reeze" y debajo de la misma se encontró un arma de fuego, (Pistola), marca Pietro Beretta PB, color negro, calibre 9 mm, con una cacerina incrustada de color negro, la misma que se encontraba con diez municiones de marca "luber" 9 mm, del mismo modo al costado de dicha arma se encontró una cacerina de color negro abastecido con dos municiones, siendo una de ellos de marca "Fame" y la otra de la marca "WCC", motivo por la cual las personas intervenidas son trasladadas a la DEPINCRI. Corroborar lo establecido en el documento agregado en párrafo anterior, dando mayor credibilidad a los objetos encontrados.

Apreciación Referencial de arma N° 045-2015-DIRNOP/REGPOL-UCAYALI-OFAD- SAM, de fecha 30 de marzo de 2015, realizado por el encargado SAM-DIRTEPOL- UCAYALI, mediante la cual se esgrime la descripción y reseña de la muestra: Clase de arma: Pistola; Calibre: 9mm. Parabellum; Marca: Pietro Beretta; Modelo: 92-FS-; N° de serie: Erradicado; Fabricación: Made in Italy; Longitud Tubo Cañón: 125 mm; Sistema de Funcionamiento: Semi Automático; Sistema de Carga: Retrocarga; Sistema de Percusión: Fuego Central; Estructura Metálica: Acero; Cachas:

De Baquelita; Accesorios: Una cacerina operativa. Estado de Conservación, la pistola indicada se encuentra regulara estado de conservación, presenta anima con oxidación de 1° grado, exteriormente pérdida parcial del pavonado y oxidación de 1° grado, cachas de baquelita ligeramente melladas. Estado de Funcionamiento: De conformidad a lo observado referencialmente, el arma materia de investigación se encuentra en Buen estado de funcionamiento, con sus partes y mecanismo de disparo completos, por lo que resulta un ARMA OPERATIVA. Por lo tanto, el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, y al estar operativa se estaría configurando la tipicidad requerida.

Dictamen de Balística Forense N° 16334-10, de fecha 26 de mayo de 2015, mediante el examen de las muestras se tiene lo siguiente, Muestra 01.- corresponde a una pistola semi automática calibre 9 mm Parabellum, marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, fabricación italiana, numero de serie erradicado por acción mecánica (limado), tubo de cañón de 125 mm de longitud, anima con seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, acabado en pavón color negro, con dos cacerinas metálicas con capacidad para abastecer cada una quince cartuchos, cachas originales de polímero color negro con sus respectivos monogramas de marca, el arma se encuentra en regular estado de conservación (desgaste parcial del acabado) y normal funcionamiento. Muestra 02.- corresponden a diez cartuchos para pistola automática a semi automática, calibre 9 mm Luger (9 mm Parabellum), marca G.F.L. (Giulio Fioccho de Lecco), fabricación italiana, casquillos de latón color amarillo y proyectiles con núcleo de plomo encamisado color cobrizo se encuentran en regular estado de conservación y normal

funcionamiento. Muestra 01.- Corresponden a dos cartuchos para pistola automática o semi automática, calibre 9 mm Parabellum, uno marca FAME, fabricación nacional y uno, marca WCC (Western Cartridge Co.) fabricación USA, casquillos de latón color amarillo y proyectiles con núcleo de plomo encamisado color amarillo el primero y color cobrizo el segundo, ambos se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento. PRUEBA PARA DETECTAR RESTOS DE PRODUCTOS NITRADOS, aplicado el reactivo químico en la Muestra 01 (pistola), a fin de detectar la presencia de productos nitrados compatibles con restos de pólvora combusta, dio resultado POSITIVO para el ánima del tubo de cañón y recámara. Conclusiones. La muestra 01, es una pistola semi automática calibre 9 mm Parabellum, marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, número de serie erradicado, con dos cacerinas metálicas, presenta características de haber sido empleada para disparar, se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento. Las muestras 02, 03, son doce cartuchos para pistola automática o semi automática, calibre 9 mm Luger (9 mm Parabellum), marcas G.F.L. (10), FAME (01), WCC (01), se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento.

En tal sentido, llegados a este considerando, la Judicatura ha logrado determinar que el señor Levis Arirua Braga es responsable del delito que se le imputa. Justamente porque el tipo penal en mención hace señalamiento expreso a un "Peligro abstracto" que son aquellos en los cuales no se requiere expresamente la efectiva situación de peligro, sino que el fundamento de su castigo es que normalmente suponen un peligro. No obstante para este análisis se ha tenido en cuenta el hecho que el tipo penal imputado solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, así como el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorizaciónlos.

Asimismo los testigos David Pérez Jesús, Cristian Alfonso Cárdenas Pinedo, Romer Tuesta Reategui y Margie Villacorta Hausxwell, quienes declararon en juicio oral, tienen un argumento coherente en el tiempo, afirmando la existencia del arma de fuego, señalando a su vez que el acusado no negó que fuera de su propiedad y no trato de justificar la existencia del arma en su mochila, o poner resistencia, adicional a lo vertido el arma se encontraba operativa conforme al Dictamen de Balística Forense N° 16334-10.

A esto debemos agregar que si este delito es una figura de peligro abstracto pues en concreto no es necesario la producción de un daño en específico, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente. Así, la ley sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de seis ni menor de quince años a aquél que entre otros tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación. Es así conforme a los fundamentos vertidos y a las pruebas actuadas, el acusado no pudo probar que no le pertenecía el arma de fuego, y al ser un el delito en el cual el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, (el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad). La mera posesión del mismo, que se encuentran en mal estado de conservación y funcionamiento, por la descomposición de sus componentes, encontrándose inactivos para su funcionamiento, no crean peligro para el bien jurídico protegido por la ley penal; por lo que no se cumple la exigencia del art. IV del Título Preliminar del Código Penal. Sin embargo, conforme el Dictamen de Balística Forense N° 16334-10, esta se encontraba operativa "se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento", por lo tanto debe señalarse lo que ha establecido la Sala Penal

Transitoria de la Corte Suprema en la Resolución N° 2840-2013- Lima, siendo que en la misma sostuvo, que aun cuando el arma hubiera estado en óptimas condiciones antes de la intervención, esto no puede dar lugar a una responsabilidad penal por ser incierto el estado del arma al momento de la detención. hecho que conforme la documental señalada en líneas precedentes, el arma de fuego se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, mas aun había dado positivo a la prueba para detectar restos de productos nitrados. Por ello, la Corte considera que, en estas circunstancias, para la configuración del delito de tenencia ilegal de armas, en la medida que este es un delito de peligro abstracto, lo que significa que su comisión implica la creación de un riesgo para un número indeterminado de personas. Es necesaria la operatividad del arma, hecho que concurre en el caso en autos.

Asimismo, el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente. Consecuentemente para la consumación del delito de tenencia ilegal de armas, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder, hecho suscitado con el imputado Levis Braga Arirua, los efectivos que intervinieron al sujeto refirieron que, intervinieron un vehículo trimóvil a bordo de 4 personas incluido una mujer, solicitando que se bajen para el respectivo registro personal, observando que en el motokar había mochila en el piso y nadie asumía la posesión de

la mochila, entonces y uno de los efectivos pregunto consecutivamente sobre a quién le pertenecía la mochila, y el acusado no dio respuesta, empero se puso algo nervioso, y el mismo abrió la mochila, y en el primer compartimento encontró documentos, en el segundo compartimento hubo una chompa o casaca, color negro y UNA PISTOLA, verificando los efectivos que la misma era real; en consecuencia, la simple tenencia ha configurado el delito de posesión ilegal de arma de fuego; siendo el acta de incautación el documento idóneo para su comprobación, documental que se oralizó en juicio oral. En este estadio argumentativo el delito de tenencia ilegal de armas, se consuma con la sola posesión ya que se trata de una conducta que no es delito de resultado, siendo así resulta irrelevante la forma cómo se ha accedido a la posesión de armas, en tanto por el tipo penal no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en tanto en cuanto el arma sea idónea para disparar, y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, de ahí que se diga que también es un delito de tenencia. Por lo que debe hacerse mención lo recurrido en el Recurso de Nulidad N° 1232-2010- Loreto de fecha veintisiete de abril del dos mil once, mediante el cual ha considerado que “el verbo rector en del delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere "...tener en poder... armas...", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad. Control de Armas. Munición y Explosivos de uso civil -Dicscamec-, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro -circunstancia de necesidad apremiante- [fundamento jurídico 15]. Por tanto, en el presente caso, el delito tipificado en el artículo 279 del Código Penal

se ha consumado con la mera posesión permanente por el imputado del arma de fuego –abastecida con munición-, sin encontrarse autorizado administrativamente, constituyendo una circunstancia que denota una mayor afectación al bien jurídico el hecho que conforme la prueba de Balística Forense, se determino que se realizó disparos con el mismo.

Por tales consideraciones, acorde a los puntos expuestos por esta Magistratura; el hallazgo del arma y la no exigibilidad de otra conducta no pueden representar la voluntad de poseer para sí el arma encontrada. Sin embargo, el delito imputado constituye un delito de peligro abstracto que conlleva una presunción *juris tantum*; pues si bien portar armas implica un peligro común para la sociedad, es necesario verificar si se dio o no el resultado de peligro, y en el caso de autos dada la circunstancia de cómo fue hallada el arma hace probar dicho peligro, conforme los argumentos dados, en suma, el tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas, exige la posesión ilegal, ilegítima o fuera de la ley de un arma de fuego o cualquier otro material explosivo. La ilegitimidad implica la posesión sin el documento o cualquier otro instrumento legal que acredite su legitimidad posesoria, ante ello al encontrarse el tipo penal de tenencia ilegal de armas dentro del rubro genérico de los delitos contra la seguridad pública, se entiende que las acciones típicas que lo perfeccionan son todas aquellas generadoras de un peligro común, tanto en sentido abstracto como concreto; por lo que debe de señalarse que en el delito anotado se reprime la sola tenencia de arma en forma ilegítima, ilegitimidad que se ve materializada en el comportamiento del imputado al portar el arma de fuego sin la respectiva licencia. Se concluye que se ha comprobado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito de tenencia ilegal de armas, pues en autos existe elemento de prueba contundente que

permite llegar a determinar que el acusado Levis Braga Arirua, ha tenido dolosamente la posesión ilegítima del arma de fuego (características: una pistola semi automática calibre 9 mm Parabellum, marca PIETRO BERETTA, modelo 92 FS, fabricación italiana, numero de serie erradicado por acción mecánica (limado), tubo de cañón de 125 mm de longitud, anima con seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, acabado en pavón color negro, con dos cacerinas metálicas con capacidad para abastecer cada una quince cartuchos, cachas originales de polímero color negro con sus respectivos monogramas de marca), ya que en el comportamiento del encausado ha existido el animus possidendi o detinendi, elemento especial del tipo que necesariamente esta unido a la voluntad criminal de poseer el arma de fuego, por lo que deberá asumir toda responsabilidad penal.

➤ **DETERMINACIÓN DE LA PENA**

2.12 Consiste en el procedimiento técnico-Valorativo, por el cual se identifica y decide la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se deben aplicar al autor de un delito. La individualización del QUANTUM de pena en un caso concreto, se efectúa en la coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos, IV, V, VII, del Título Preliminar del Código Penal, todo ello como se ha precisado en el Acuerdo Plenario N° 1-2008, teniendo en cuenta el principio de motivación de las resoluciones .

2.13. La graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, pero también su grado de cultura y carencias personales, por esto luego de establecer los límites de la pena que se va aplicar, se debe identificar la pena concreta dentro de los límites prefijados, en base a las circunstancias que se presenten en el caso.



Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de LEVIS BRAGA ARIRUA ha cometido el delito por el cual se le acusa, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito de "TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279° del Código Penal (Vigente al momento del hecho delictivo)., el mismo que establece una pena conminada de no menor de SEIS ni mayor de QUINCE AÑOS. El representante del Ministerio Público ha solicitado la pena de SEIS AÑOS para el acusado. En consecuencia, acorde a los fundamentos esgrimidos en la presente Sentencia, corresponde aceptar dicha formulada por el representante del Ministerio Público.

El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1., del Código Procesal Penal.

➤ **FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

2.16. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado<sup>3</sup>, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido. Este daño o menoscabo del bien ajeno protegido jurídicamente, da lugar, en base a los supuestos de antijuricidad de este acto a una obligación de restaurar o de-compensar el derecho vulnerado<sup>4</sup>, Sujetos

al ámbito del Derecho privado, ha de convenirse en que todo daño a la propiedad ajena debe ser susceptible de ser reparado o, en su defecto de ser indemnizado; así lo entiende el Código Civil , prescrito en el artículo 1969°, donde se dispone que aquel por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por dolo o culpa corresponde a su autor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y; 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso, atendiendo al segundo supuesto -la indemnización de los daños y perjuicios- debe considerarse la magnitud del daño y la circunstancia propia del hecho investigado. Conforme a esto, esta judicatura considera no atendible lo solicitado por el Ministerio Público en su Requerimiento de Acusación Fiscal, resultando desproporcional al daño causado, por lo tanto esta judicatura modifica dicho monto porque no se aprobado el daño causado a un tercero, es decir no ha habido la afectación, por lo tanto se impone el monto de CUATROCIENTOS SOLES, por concepto de reparación civil,

**> IMPOSICIÓN DE COSTAS**

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

**PARTE RESOLUTIVA.-**

Por estos fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°,

numeral 3, y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el suscrito Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, FALLA:

1. CONDENO, a LEVIS BRAGA ARIRUA como autor del delito Contra la Seguridad Publica- TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 279 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano. En tal sentido se le impone, SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, periodo que se computará a partir de la fecha que sea habido. ORDENÁNDOSE su ubicación y captura a nivel nacional y local oficiándose a la autoridad policial competente.
2. FIJO, como pago de REPARACION CIVIL, la suma de CUATROCIENTOS SOLES, a favor de la parte agraviada, monto que será cancelado durante la ejecución de la pena.
3. SE IMPONE el pago de COSTAS al sentenciado, las mismas que debe ser liquidadas en ejecución de sentencia.
4. El cumplimiento de la pena, en lo que respecta a la pena privativa de libertad impuesta, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1, del Código Procesal Penal.
5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente, en ejecución de sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro.
6. REMÍTASE al Juzgado de Ejecución respectivo para los fines de su competencia.

## Anexo N° 2: Instrumentos de recolección o guía de observación

### Instrumento de recolección de datos - LISTA DE COTEJO

Objeto de estudio	Sujetos procesales	Aspectos de la investigación preparatoria	Medios probatorios en el proceso penal	Aspecto de la etapa intermedia	Aspecto de la etapa de juicio oral	Plazos del proceso penal
<p><b>Características del proceso del delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales expediente N°1898-2018-57-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019</b></p>	<p>Los sujetos procesales son las personas entre las cuales se constituye la relación procesal, la misma que ha surgido por el conflicto de intereses generado por la comisión de un ilícito penal.</p>	<p>a) El Ministerio Público – Fiscal: Como se sabe, el fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal. Es el protagonista central del modelo acusatorio – adversativo en esta etapa Dice, Mauricio Duce “en dicho modelo es indispensable contar con un Ministerio Público fuerte y protagonista, responsable de llevar adelante la investigación de los delitos, acusar a los presuntos responsables y ejercer facultades discrecionales relevantes para mantener la carga de trabajo del sistema en volúmenes razonables”. Pero lo que el nuevo Código Procesal Penal le otorga al Fiscal es la dirección de la investigación preparatoria desde su inicio , titular de la carga de la prueba y su papel de fuerte garantía y de control de la legalidad de las actuaciones de la policía .</p> <p>b) La Policía La acción policial, se encuentra expresa y directamente ligada a la Constitución , pues la policía es parte del sistema de control del Estado, y es específicamente, del control forma</p> <p>c) El investigado. Es aquella persona a quien se le imputa la comisión de un delito. Esta sometida a los actos o diligencia de investigación o indagación, realizado por el ministerio Público.</p> <p>d) El Abogado Defensor El nuevo Código Procesal Penal estatuye que toda persona tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, que son</p>	<p>Se observa la pertenencia de los medios de prueba admitidos a trámite:</p> <p>Por parte del Ministerio Público Por parte del Ministerio Público</p> <p>D. Testimoniales:</p> <p>Á H. R. T. (efectivo policial que intervino)</p> <p>J.C.C.V. (efectivo policial que intervino)</p> <p>J.H.E.V. (sentenciado o condenado)</p>	<p>La Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal 2004, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral. Es el momento de saneamiento del proceso, controla lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando las garantías procesales.</p>	<p>La etapa de juicio oral inicio el 9 de octubre del 2018 y culmino el 18 de octubre del 2018, cabe precisar que el juicio oral no tiene un plazo específico de duración, pero si debe ser desarrollado en sesiones consecutivas no mayor a 8 días, plazo procesal que si se ha respetado</p> <p>La sentencia de primera instancia, califica jurídicamente con idoneidad los hechos: en merito a la declaración de ambos testigos, se tiene que por información de fuente humana estaban buscando un vehículo de color azul marca Yaris, con dos personas a bordo quienes estarían transportando drogas</p>	<p>a. Plazo de la etapa de la investigación preparatoria El plazo es de ciento veinte días naturales y existiendo causa justificada se puede ampliar por el Fiscal por única vez hasta sesenta días naturales. El plazo no difiere mucho con el que existe actualmente en Lima y otros logares donde todavía se aplique el Código de Procedimientos Penales, lo que no significa que necesariamente tenga que agotarse el término para dar por culminada esta fase preparatoria. Puede extenderse cuando se trata de investigaciones largas se puede extender por ocho meses más (cantidad significativa de actos de investigación, número de delitos, organizaciones delictiva, pericias complejas, diligencias en el extranjero) entonces no se contemplan plazos excepcionales pero si se debe cumplir con la investigación preparatoria.</p> <p>b. Fin de la Etapa de la investigación Preparatoria Culminada cuando se alcanzado los objetivos</p>

		<p>conocidos como los defensores públicos, desde que es citada o detenida por la autoridad. Según el artículo 84° del nuevo Código Procesal Penal, el abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión y de los derechos de su patrocinado.</p> <p>e) El Agraviado</p> <p>El nuevo Código Procesal Penal considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley asigne. Pero no sólo otorga a la víctima una participación de cara a obtener una reparación civil, si no que en términos generales la ha valorizado, estableciendo en los artículos IX del T.P. y 95°</p>				<p>propuestos o con el vencimiento de los plazos señalados, de tal manera que el Fiscal decidirá el paso o no a la fase intermedia del proceso. Cuando, habiendo vencido el plazo y su prórroga, el Fiscal no de por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez y si este ordena la conclusión; el Fiscal en el plazo de 10 días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación.</p>
--	--	--	--	--	--	--

### **Anexo N° 3: Declaración de compromiso ético**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor Ruiz Leonard, Renzo Jamilton, del presente trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso penal sobre tenencia ilegal de armas expediente N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019 Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso

20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Pucallpa 8 de diciembre del 2020



Renzo Jamilton RUIZ LEONARD  
DNI: 71717722

ORCID: 0000-0001-6496-5387

#### Anexo N° 4: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2019								2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Abril – agosto				Setiembre – diciembre				Abril- mayo, junio y julio							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico					x											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						x										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						x	x	x								
8	Ejecución de la metodología							x	x								
9	Resultados de la investigación								x	x							
10	Conclusiones y recomendaciones								x	x	x						
11	Redacción del pre informe de Investigación.										x	x	x				
12	Reacción del informe final																
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
15	Redacción de artículo científico																

1. (\*) sólo en los casos que aplique

## Anexo N° 5: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	1	25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			283.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			935.00

(\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.



## Anexo N° 6: Autorización de publicación de artículo



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: caracterización del proceso penal sobre tenencia ilegal de armas expediente N°00644-2015-72-2402-JR-PE-01 distrito judicial de ucayalí, 2019 y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Pucallpa 25 de noviembre de 2020

Firma:

Nombre: Renzo Jamilón RUIZ LEONARD

Documento de Identidad: 71717722

Domicilio: Asoc. Pro vivienda melina ruiz de padilla Mz. A Lt. 15

Correo Electrónico: renzografu177@gmail.com

Fecha: 25 de noviembre del 2020

## Anexo N° 7: Consentimiento Informado



### PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### (DERECHO)

La finalidad de este protocolo es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación titula: caracterización del proceso penal sobre tenencia ilegal de armas expediente n°00644-2015-72-2402-jr-pe-01 distrito judicial de ucajali, 2019 y es dirigido por el Dr. Vásquez Leiva, Elvis Salatiel, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es:

El propósito de la presente investigación fue de conocer las características desarrollados en el proceso penal respecto al delito de tenencia ilegal de armas.

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 40 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través del correo [renzografo177@gmail.com](mailto:renzografo177@gmail.com) para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Ruiz Leonard, Renzo Jamilton

Fecha: martes 08 de diciembre del 2020

Correo electrónico: [renzografo177@gmail.com](mailto:renzografo177@gmail.com)

Renzo Jamilton RUIZ LEONARD  
DNI: 71717722

Firma del participante:

Firma del investigador (o encargado de recoger información):